



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Sábado, 16 de septiembre de 1995

Núm. 214

## SUMARIO

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 45.879

*ANUNCIO relativo a la contratación de las obras de reforma del Parque de Bomberos de Ejea de los Caballeros.*

Mediante decreto número 1.403, de 17 de agosto de 1995, se aprobaron el proyecto, así como los pliegos de condiciones que han de regir la contratación de las obras de reforma del Parque de Bomberos de Ejea de los Caballeros.

En cumplimiento de la legislación vigente se somete a información pública el proyecto durante veinte días. Asimismo se exponen al público los pliegos de condiciones durante el plazo de ocho días.

Simultáneamente se convoca subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

A) Objeto: Obras de reforma del Parque de Bomberos de Ejea de los Caballeros.

B) Presupuesto de contrata: 5.444.881 pesetas, IVA incluido.

C) Garantía provisional: 108.898 pesetas.

D) Clasificación: No se exige.

E) Documentos que deben presentar los licitadores: Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

F) Presentación de proposiciones: Las proposiciones habrán de ser entregadas en la Unidad de Contratación, o enviadas por correo, antes de las 14.00 horas del decimotercer día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP. Si el último día del plazo fuera sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

G) Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente, excepto sábados, a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

H) Plazo de ejecución: Seis meses.

I) Exposición de documentos: Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1995. — El jefe de la Unidad de Contratación, Pedro Luis Martínez Pallarés.

Núm. 45.880

*ANUNCIO relativo a la contratación de las obras de reforma del Parque de Bomberos de Tauste.*

Mediante decreto número 1.401, de 16 de agosto de 1995, se aprobaron el proyecto, así como los pliegos de condiciones que han de regir la contratación de las obras de reforma del Parque de Bomberos de Tauste.

En cumplimiento de la legislación vigente se somete a información pública el proyecto durante veinte días. Asimismo se exponen al público los pliegos de condiciones durante el plazo de ocho días.

Simultáneamente se convoca subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

A) Objeto: Obras de reforma del Parque de Bomberos de Tauste.

B) Presupuesto de contrata: 3.001.230 pesetas, IVA incluido.

C) Garantía provisional: 60.025 pesetas.

D) Clasificación: No se exige.

E) Documentos que deben presentar los licitadores: Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

F) Presentación de proposiciones: Las proposiciones habrán de ser entregadas en la Unidad de Contratación, o enviadas por correo, antes de las 14.00 horas del decimotercer día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP. Si el último día del plazo fuera sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

G) Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente, excepto sábados, a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

### SECCION TERCERA

#### Excma. Diputación de Zaragoza

Anuncios relativos a la contratación de obras de reforma de los Parques de Bomberos de Ejea de los Caballeros, Tauste y Calatayud, respectivamente ..... 6177-6178

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones ordinarias especiales celebradas los días 12 y 30 de junio de 1995 ..... 6178-6179

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitud de aprovechamiento de aguas en término municipal de Sástago ..... 6180

#### Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Normas subsidiarias de planeamiento de Cariñena ..... 6180

### SECCION SEXTA

Corporaciones locales ..... 6188

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia ..... 6190-6192

Juzgados de lo Social ..... 6192

Página

H) Plazo de ejecución: Tres meses.

I) Exposición de documentos: Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1995. — El jefe de la Unidad de Contratación, Pedro Luis Martínez Pallarés.

#### Núm. 45.881

**ANUNCIO relativo a la contratación de las obras de reforma del Parque de Bomberos de Calatayud.**

Mediante decreto número 1.404, de 17 de agosto de 1995, se aprobaron el proyecto, así como los pliegos de condiciones que han de regir la contratación de las obras de reforma del Parque de Bomberos de Calatayud.

En cumplimiento de la legislación vigente se somete a información pública el proyecto durante veinte días. Asimismo se exponen al público los pliegos de condiciones durante el plazo de ocho días.

Simultáneamente se convoca subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

A) Objeto: Realización de las obras de reforma del Parque de Bomberos de Calatayud.

B) Presupuesto de contrata: 5.245.624 pesetas, IVA incluido.

C) Garantía provisional: 104.912 pesetas.

D) Clasificación: No se exige.

E) Documentos que deben presentar los licitadores: Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

F) Presentación de proposiciones: Las proposiciones habrán de ser entregadas en la Unidad de Contratación, o enviadas por correo, antes de las 14.00 horas del decimotercer día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP. Si el último día del plazo fuera sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

G) Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente, excepto sábados, a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

H) Plazo de ejecución: Seis meses.

I) Exposición de documentos: Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1995. — El jefe de la Unidad de Contratación, Pedro Luis Martínez Pallarés.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 41.946

**RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria especial celebrada el día 12 de junio de 1995.**

Constituyóse el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria especial en primera convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 9.00 horas del día de hoy, bajo la presidencia del ilustrísimo señor alcalde, don Antonio González Triviño, con asistencia de los concejales señores don Luis García-Nieto Alonso, don José Atarés Martínez, doña Carmen Solano Carreras, don Ricardo Berdié Paba, don Francisco Meroño Ros, don Acacio Gómez Jiménez, don Fernando Villar Igual, doña Inés María Polo Criado, don Antonio Martínez Garay, doña Carmen López González, don Santiago Aldea Gimeno, doña Ana María Sanromán López, don Antonio Quero Martín, don Antonio Suárez Oriz, don Pedro Luis García Villamayor, don Joaquín Guerrero Peyrona, don Rafael Gómez-Pastrana González, don Antonio Piazuelo Plou, don Benito Rodrigo González, don Guy Nardo Torguet Escribano, don José María Moreno Bustos, don Armando Pérez Borroy, don José Luis de Torres Aured, don Antonio Afsa Royo, don Miguel Soriano Asín, doña María Antonia Morales Comín, don Agustín Gavín Blasco y doña Rosa María Bleda Hernández. Interventor general, don José Manuel Oliván García y secretario general accidental, don Luis Cuesta Villalonga.

Entrando en el orden del día, se adoptan los siguientes acuerdos:

Conocido por los señores concejales el contenido del acta de la sesión ordinaria celebrada por este Pleno Consistorial el veinticinco de mayo último, es aprobada sin que se formulen observaciones ni rectificaciones a la misma.

Se aprueba asimismo el acta de esta propia sesión.

Se levanta la sesión a las 9.05 horas.

Zaragoza a 13 de junio de 1995. — El secretario general accidental. — Visto bueno: El alcalde.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza. En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, en primera convocatoria, se reúnen los concejales electos siguientes: excelentísima señora doña Luisa Fernanda Rudi Ubeda, don José Atarés Martínez, don Emilio Comín García, don José Alberto García-Atance Alvira,

don Eudaldo Florencio Casanova Surroca, don Francisco Meroño Ros, don Mariano Alierta Izuel, don Armando Pérez Borroy, don Fernando Villar Igual, don Antonio Suárez Oriz, don Rafael Gómez-Pastrana González, don Ricardo Berdié Paba, don Acacio Gómez Jiménez, don Antonio Agustín Mastral Frago, don Antonio Gaspar Galán, doña Verónica Lope Fontagné, don Juan Antonio Bolea Fernández-Pujol, don Pedro Luis García Villamayor, don José Javier Muñoz Serrano, doña Ana Isabel Zarralanga Lasobras, don José Luis Santa Cruz Rodríguez, don José Cruz Murillo Arruego, don Félix Bernad Giménez, doña Inés María Polo Criado, don Alfonso Gálvez Ramírez, doña María Jesús Martínez del Campo, doña Ana María Sanromán López, don Santiago Aldea Gimeno, don Modesto Lobón Sobrino, don Ricardo Mur Monseerrat y doña Pilara López Bernad, quienes han presentado sus credenciales y acreditado su personalidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo ciento noventa y cinco de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta y cinco, de diecinueve de junio, al que da lectura el secretario general: "...Uno: Las Corporaciones Municipales se constituyen en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones". "...Dos: A tal fin, se constituye una mesa de edad, integrada por los elegidos de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como secretario el que lo sea de la Corporación...". "...Tres: La mesa comprueba las credenciales presentadas o acreditaciones de la personalidad de los electos con base a las certificaciones que al Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de Zona". "...Cuatro: Realizada la operación anterior, la Mesa declarará constituida la Corporación si concurre la mayoría absoluta de los concejales electos...". Prosigue el secretario: En cumplimiento de lo anterior, certifico: Que en base a la documentación existente en esta Secretaría General y a tenor de las certificaciones remitidas por la Junta Electoral de Zona, los concejales que deben formar la Mesa de Edad son: Don José Alberto García-Atance Alvira como presidente, don Ricardo Mur Monseerrat, actuando como secretario el de la Corporación, Luis Cuesta Villalonga.

Don Luis Alberto García-Atance Alvira y don Ricardo Mur Monseerrat pronuncian promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejal del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.- Don Alberto García-Atance Alvira declara: "Queda constituida la Mesa de Edad".

A continuación la presidencia de la Mesa de Edad manifiesta que todos los concejales electos han hecho entrega de sus credenciales que se corresponden con el acta expedida por la Junta Electoral de Zona. Hace constar la salvedad de que en esa certificación originariamente aparecía con el número treinta y uno don Ricardo Mata de Antonio, pero por escrito posterior de la Junta al Ayuntamiento, se pone en conocimiento que el pasado día seis de los corrientes se tuvo por renunciado al cargo de concejal a don Ricardo Mata de Antonio, concejal electo en las últimas elecciones locales para el municipio de Zaragoza y por el Partido Chunta Aragonesista, habiéndose procedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General a designar a doña Pilara López Bernad, a quien se le ha provisto de la oportuna credencial. Por lo tanto, es concejal electa a todos los efectos.

Comprobadas las credenciales, la Mesa de Edad toma juramento o promesa a cada uno de los concejales por el orden que figura en la relación remitida por la Junta Electoral de Zona de Zaragoza.- El presidente de la Mesa de Edad declara: "Comprobado que existe mayoría absoluta de los concejales electos, queda constituida la Corporación".

El presidente de la Mesa de Edad se dirige a los miembros de la Corporación diciendo: "A los efectos de su actuación corporativa se recuerda a los miembros de la Corporación lo preceptuado en los artículos veintitrés y veinticuatro del Reglamento Orgánico Municipal actualmente vigente, que dice: Artículo veintitrés: Los concejales del Ayuntamiento de Zaragoza se constituirán en grupos municipales de carácter político. Artículo veinticuatro: Los concejales, en número no inferior a tres, dispondrán dentro de los cinco días siguientes a la constitución de la Corporación, mediante escrito dirigido al Alcalde y firmado por todos ellos, solicitar constituirse en grupo municipal y en el escrito se hará constar la denominación del grupo, el nombre de sus miembros y el de su portavoz y suplente. Los concejales no integrados o asociados a ningún grupo, pasarán necesariamente a tener la condición de concejales no adscritos". El secretario que suscribe dice: Igualmente se recuerda a sus señorías que a efectos de lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento Orgánico de la Corporación, tienen a su disposición para comprobación y examen actualizado al día de la fecha, el inventario de bienes del Ayuntamiento, del que se han enviado ejemplares también a cada una de las candidaturas.

La presidencia de la Mesa de Edad dice: Se procederá a continuación a la elección de Alcalde. A dicho efecto da lectura al artículo ciento noventa y seis de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General vigente. Dice: "En la misma sesión de constitución de la Corporación, se procede a la elección de Alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento: a) Pueden ser candidatos todos los concejales que encabecen sus correspondientes listas... b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los concejales es proclamado electo... c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado alcalde el concejal que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente municipio: En caso de empate se resolverá por sorteo". Prosigue la presidencia: Se va a proceder a la elección de Alcalde en la forma prevista en el citado artículo ciento noventa y seis de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Son candidatos los concejales que a continuación se relacionan: Doña Luisa Fernanda Rudi Ubeda, que encabeza la lista del Partido Popular; don Emilio Comín García, primero de la lista del Partido Socialista Obrero Español; don Eudaldo Florencio Casanova Surroca, encabezando la lista de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, don Francisco Meroño Ros, primero de la lista del Partido Aragonés y don Antonio Gaspar Galán, primero de la lista del Partido Chunta Aragonesista. Los concejales asistentes proceden a la votación por papeleta secreta y, efectuado el recuento de votos, se obtiene el siguiente resultado: doña Luisa Fernanda Rudi Ubeda: diecinueve votos; don Emilio Comín García: seis votos; don Ricardo Berdié Paba: cuatro votos, y don Antonio Gaspar Galán: dos votos. Total de votos emitidos: treinta y uno. Votos anulados: ninguno. El presidente de la Mesa de Edad declara: "Dado el resultado de la votación en la que han participado todos los concejales, ha sido elegida alcaldesa de la ciudad de Zaragoza la concejala doña Luisa Fernanda Rudi Ubeda, que ha obtenido diecinueve votos, que constituyen mayoría absoluta legal" (aplausos). Prosigue la presidencia de la Mesa de Edad, invitando a la alcaldesa proclamada a la aceptación del cargo, con la siguiente fórmula: "¿Aceptáis el cargo de Alcalde de la Ciudad de Zaragoza, para el que habéis sido elegida?". Doña Luisa Fernanda Rudi Ubeda contesta: "Sí, acepto". Acto seguido la Mesa de Edad toma juramento a la alcaldesa de la Ciudad con la fórmula de ritual: "¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de alcaldesa de la Ciudad de Zaragoza, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado?". Doña Luisa Fernanda Rudi Ubeda contesta: "Sí, juro". El presidente de la Mesa de Edad da posesión del cargo de alcaldesa de la Ciudad de Zaragoza a doña Luisa Fernanda Rudi Ubeda, haciéndole entrega del bastón de mando e imponiéndole la banda. El presidente de la Mesa de Edad dice: "Queda disuelta la Mesa de Edad, pasando la excelentísima señora alcaldesa a presidir esta sesión de constitución del nuevo Ayuntamiento. Gracias".

La alcaldesa procede a la imposición de bandas de concejal a los miembros de la Corporación.

A continuación la excelentísima señora doña Luisa Fernanda Rudi Ubeda, alcaldesa de la Ciudad de Zaragoza, hace uso de la palabra en los siguientes términos: Excelentísimas e ilustrísimas autoridades: «Quiero que en esta primera intervención, en mi primera actividad como alcaldesa de Zaragoza, agradecer en primer lugar la confianza que han depositado en mi persona los concejales que con su voto me han llevado a ostentar la Alcaldía y muy especialmente a aquellos que no siendo integrantes del proyecto popular, así lo han hecho. En el día de hoy, cuando se inicia la vida del quinto mandato principal desde mil novecientos setenta y nueve, fecha en que tuvieron lugar las primeras elecciones locales tras la aprobación de nuestra Constitución de mil novecientos setenta y ocho, es preciso destacar que se cumple el máximo de la esencia democrática: la alternancia en el poder, como consecuencia del mandato de las urnas. Ha sido a mi persona a la que le ha correspondido, como cabeza visible del proyecto popular para la ciudad de Zaragoza, recoger el testigo de los gobernantes socialistas tras los mandatos de don Ramón Sainz de Varanda, que en paz descansa, y de don Antonio González Triviño. Espero y deseo, y a ello me comprometo, imprimir en la gestión de este Ayuntamiento los aspectos de apertura y transparencia a los que los ciudadanos tienen derecho. Esta casa, que es la casa de todos, para todos va a estar abierta, incluido el despacho de la Alcaldía. Gobernar es asumir responsabilidades, fijar un orden de prioridades y ejercer la gestión diaria; pero es bien cierto que todo ello se puede realizar mucho mejor cuando se tiene una visión clara y un diagnóstico preciso sobre la situación, y a ello se llega, estoy segura, escuchando a todas aquellas personas y fuerzas sociales, que por vivir el día a día de la ciudad, conocen bien sus fallos y sus problemas. Si bien es cierto que tener la información precisa es condición "sine qua non" para tomar decisiones acertadas, no es menos cierto que los resultados de la gestión, así como cualquier otra información de interés, debe estar siempre y así estará a disposición de todos los ciudadanos y, por supuesto, también a la del resto de los grupos políticos integrantes de esta corporación. Señoras y señores, quiero resumir esta parte de mi discurso expresando mi compromiso de ejercer el gobierno de nuestra ciudad a través del diálogo y la transparencia y ser una alcaldesa para todos los zaragozanos. Zaragoza, la primera ciudad de nuestra región, reúne aproximadamente el cincuenta por ciento de la población de Aragón, siendo por tanto fiel reflejo de los desequilibrios territoriales que sufrimos los aragoneses. Al proyectar el futuro de esta milenaria ciudad, que tuvo su nacimiento con el nombre de Cesar Augusta en la época de los romanos y que posteriormente ha sido encrucijada de razas y crisis de culturas, no debemos hacerlo enfrentándola con el resto de la región, sino bien al contrario: Zaragoza, por las condiciones geográficas y socioeconómicas que reúne, debe servir de locomotora del tren del desarrollo que ha de llevar a nuestra comunidad al año dos mil, y para ello, su ayuntamiento al completo debe ser el motor de esa locomotora. Quiero ahora, si ustedes me permiten esta licencia, hacer referencia a una circunstancia que si bien para algunos puede resultar anecdótica, yo creo que es el fiel reflejo del importante cambio sociológico que estamos viviendo en estos finales del siglo veinte. Por primera vez en la historia de la ciudad, el sillón de la Alcaldía va a estar ocupado por una mujer. Espero y deseo que yo no sea más que la primera de una larga serie de futuras alcaldesas de Zaragoza. No resisto la tentación de terminar este discurso con un pensamiento de un ilustre aragonés, que quizá precisamente por serlo, mucho escribió sobre España: don Joaquín Costa, que en uno de sus escritos titulado "Muerte y resurrección de España", decía: "Pode-

mos resucitar. Según vivimos hemos quedado tan lejos de la humanidad, hemos caído tan hondo, que para salvar la personalidad de la nación, sería preciso no menos que un milagro; pero ese milagro es preciso que lo hagamos, y lo haremos. Condensaremos el tiempo, lo apretaremos, haremos en diez años camino de ciento y en veinte años camino de trescientos. Y ofreceremos al mundo el grandioso espectáculo de la resurrección de España". Señoras y señores, espero y deseo que de ese grandioso espectáculo de la resurrección de España, forme parte, con la ayuda de todos, nuestra querida e histórica Ciudad de Zaragoza. Muchas gracias». (Aplausos.)

Siendo las trece horas y diez minutos se levanta esta sesión constitutiva del Ayuntamiento de Zaragoza. De todo lo cual se extiende la presente acta, que firma conmigo la excelentísima señora alcaldesa y de lo que yo, como secretario general accidental, certifico.

Núm. 41.946

RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria especial celebrada el día 30 de junio de 1995.

Constituyóse el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria especial en primera convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas y diez minutos del día de hoy, bajo la presidencia de la Excelentísima señora alcaldesa doña Luisa Fernanda Rudi Ubeda, con asistencia de los concejales señores don José Atarés Martínez, don Emilio Comín García, don José Alberto García-Atance Alvira, don Eudaldo Florencio Casanova Surroca, don Francisco Meroño Ros, don Mariano Alierta Izuel, don Armando Pérez Borroy, don Fernando Villar Igual, don Antonio Suárez Oriz, don Rafael Gómez-Pastrana González, don Ricardo Berdié Paba, don Acacio Gómez Giménez, don Antonio Agustín Mastral Frago, don Antonio Gaspar Galán, doña Verónica Lope Fontagné, don Juan Antonio Bolea Fernandez-Pujol, don Pedro Luis García Villamayor, don José Javier Muñoz Serrano, doña Ana Isabel Zarralanga Lasobras, don José Luis Santa Cruz Rodríguez, don José Cruz Murillo Arruego, don Félix Bernad Giménez, doña Inés María Polo Criado, don Alfonso Gálvez Ramírez, doña María Jesús Martínez del Campo, doña Ana María Sanromán López, don Santiago Aldea Gimeno, don Modesto Lobón Sobrino, don Ricardo Mur Monserrat y doña Pilara López Bernad. Interventor general, don José Manuel Oliván García, y secretario general accidental, don Luis Cuesta Villalonga.

Entrando en el orden del día, se adoptan los siguientes acuerdos:

Queda aprobada el acta de la sesión constitutiva de este Excmo. Ayuntamiento, celebrada el pasado día 17 de junio del año en curso.

#### Oficial

1. Quedar enterado de decreto de Alcaldía-Presidencia sobre nombramiento de componentes de la Comisión de Gobierno.
2. Quedar enterado de decreto de Alcaldía-Presidencia delegando competencias propias en la Comisión de Gobierno.
3. Quedar enterado de decretos de Alcaldía-Presidencia nombrando tenientes de alcalde.
  - 3.1. Primero a quinto teniente de alcalde.
  - 3.2. Sexto teniente de alcalde.
4. Quedar enterado de decretos de delegaciones genéricas o de área a concejales que sean miembros de la Comisión de Gobierno y delegaciones especiales en otros concejales.
  - 4.1. Tenientes de alcalde delegados de área.
  - 4.2. Coordinación, dirección y gestión del área de Fomento y Desarrollo
  - 4.3. Dirección y gestión de asuntos y servicios comprendidos en las áreas de actuación municipal.
  - 4.4. Presidencia de la oficina de Congresos de Zaragoza.
  - 4.5. Atribuciones en tenientes de alcalde y concejales. (Punto quinto, referido a modificación de base decimoséptima del presupuesto, ha de ser acuerdo plenario).
  - 4.6. Representación de Alcaldía en diversos órganos y entidades.
5. Quedar enterado de decreto de Alcaldía-Presidencia sobre nombramiento de presidentes efectivos y vicepresidentes de las comisiones informativas.
6. Quedar enterado de constitución y formación de los grupos municipales.
7. Propuesta de Alcaldía-Presidencia sobre periodicidad de las sesiones plenarias.
8. Propuesta de Alcaldía-Presidencia sobre creación, denominación y composición de las comisiones informativas.
9. Propuesta de Alcaldía-Presidencia referida a delegaciones del Pleno en la Comisión de Gobierno.
10. Propuesta de Alcaldía-Presidencia de aprobación del organigrama municipal y áreas de gestión. Diecinueve votos a favor (PP, PAR) y doce abstenciones (PSOE, CAA-IU y CHA).
11. Propuesta de Alcaldía-Presidencia de nombramiento de los representantes de la Corporación en diferentes órganos:
  - 11.1. Sociedades mercantiles municipales.
  - 11.2. Consejo de Gerencia de Urbanismo y Patronatos Municipales (dos decretos).
  - 11.3. Organos y entidades no municipales.
  - 11.4. Comisiones especiales.

12. Propuesta de Alcaldía-Presidencia en el sentido de que la Corporación quede enterada de los miembros que ejercerán su cargo con dedicación exclusiva.

13. Propuesta de Alcaldía-Presidencia sobre aprobación del número, características y retribuciones del personal eventual.

14. Propuesta de Alcaldía-Presidencia respecto a modificación del Reglamento Orgánico y Reglamento de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Se levanta la sesión a las 10.10 horas.

Zaragoza a 30 de junio de 1995. — El secretario general accidental. — Visto bueno: La alcaldesa.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 40.610

Se ha presentado ante este organismo la siguiente solicitud:

Peticionario: Felisa Estrada Ordovás y otra.

Destino del aprovechamiento: Riego.

Caudal de agua solicitado: 49,87 litros por segundo.

Corriente de donde han de derivar las aguas: Río Ebro.

Término municipal donde radican las obras: Sástago (Zaragoza).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOP, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril, publicado en el BOE número 103, del 30 del mismo mes), sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10.00 horas del séptimo día hábil, contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 13 de julio de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

## Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Núm. 41.927

### Normas subsidiarias de planeamiento de Cariñena

#### CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

##### 1.1.- JUSTIFICACION Y AMBITO DE LAS NORMAS.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 97.4 del Reglamento de Planeamiento de la vigente Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; se redactan estas normas urbanísticas como documento integrante de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Cariñena.

Su ámbito de aplicación alcanzará a las actuaciones urbanísticas en la totalidad de su término municipal.

##### 1.2.- VIGENCIA.

Las presentes normas urbanísticas entrarán en vigor con la aprobación definitiva, por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Cariñena de la que forman parte.

La duración de esta vigencia será indefinida hasta que se determine la sustitución de las normas subsidiarias por un plan general de ordenación, sin perjuicio de su derogación parcial o total, por vía de modificación o revisión, con los trámites legales correspondientes.

##### 1.3.- APLICACION E INTERPRETACION.

Corresponde al Ayuntamiento de Cariñena, en el ámbito de su competencia, la aplicación e interpretación de las presentes normas urbanísticas.

#### CAPITULO 2.- REGIMEN DEL SUELO.

##### 2.1.- CLASIFICACION Y REGIMEN DEL SUELO.

De acuerdo con el artículo 91.a del Reglamento del Planeamiento de la vigente Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. El suelo del término de Cariñena se clasificará en los siguientes tipos.

- Suelo urbano.

- Suelo urbanizable.

- Suelo no urbanizable.

##### 2.2.- SUELO URBANO.

###### 2.2.1.- DEFINICION.

Según el artículo 78 de la vigente Ley del Suelo constituirá el suelo urbano:

a) Los terrenos a los que el plan (normas subsidiarias) incluya en esa clase por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; o por estar comprendidas en áreas consolidadas por la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie; en la forma que aquel determine.

b) Los que en ejecución del plan (normas subsidiarias) lleguen a disponer de los elementos de urbanización citados en el párrafo anterior.

###### 2.2.2.- DELIMITACION.

El ámbito que en base a lo previsto en la Ley del Suelo ha sido definido como urbano, marcando su perímetro, queda reflejado en el plano 1 correspondiente (escala 1/5000).

###### 2.2.3.- DETERMINACIONES EN SUELO URBANO Y CALIFICACION DE ZONAS.

En relación con lo exigido por el art. 92 del Reglamento de Planeamiento, destacamos las determinaciones en suelo urbano contenidas en el plano de ordenación:

a) Se define el perímetro mediante poligonales cerradas no conteniendo enclaves de otros tipos de suelo.

b) Se distinguen las siguientes zonas:

- Residencial R1: Casco antiguo consolidado corresponde a la tipología habitual de edificación del municipio.

- Residencial R2: Residencial consolidada de alta densidad, corresponde a edificación en altura en margen derecha de la Avda. del Ejército.

- Residencial R3: Ensanche casco antiguo, corresponde a la tipología habitual, parcialmente consolidada.

- Residencial R4: Ensanches marginales. Corresponden a viviendas colectivas en edificación abierta.

- Residencial R5: Vivienda unifamiliar.

- Industrial: Situada al este del casco urbano junto a la CN-330.

- Equipamiento y servicios.

###### 2.2.4.- REGIMEN JURIDICO DEL SUELO URBANO.

Con carácter general las edificaciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación de las normas subsidiarias de planeamiento quedan calificadas como dentro de ordenación siempre que no estén afectadas por las alineaciones definidas en estas normas o presenten incompatibilidad con los usos propuestos para su superficie.

El régimen del suelo urbano se regirá, además de lo contenido en la Ley del Suelo vigente y sus Reglamentos, por las ordenanzas específicas de la edificación que forman parte de las presentes normas subsidiarias, según las siguientes determinaciones.

###### 2.2.4.1.- Zonas en suelo urbano.

###### a) Residencial R-1.

- Tipología de las edificaciones: en manzana cerrada.

- Uso: Residencial de vivienda en altura compatible con garajes o cocheras, usos comerciales e industria artesana de carácter familiar, quedando prohibidos otros usos no incluidos expresamente.

- Edificabilidad:

- 100% en planta baja y 75% en altura.

- Altura máxima de la edificación con carácter general será PB+2 alzados con un máximo de 10 m.

- En la calle José Antonio la altura máxima edificable se determinará en función de la "moda" de las edificaciones ya existentes en la calle, manzana o colindantes.

###### b) Residencial R2.

- Tipología de las edificaciones: en manzana cerrada.

- Uso: Residencial de vivienda en altura, prohibido en PB compatible con garaje o cocheras, usos comerciales, taller mecánico, almacenes e industria artesana de carácter familiar, quedando prohibidos otros usos no incluidos expresamente.

- Edificabilidad:

- 75% en planta baja y altura.

- Altura máxima de la edificación PB+4 alzados con máximo de 16 metros.

###### c) Residencial R3.

- Tipología de las edificaciones: en manzana cerrada.

Posibilidad de construcción en edificación abierta previa aprobación del correspondiente estudio de detalle y manteniendo la densidad de 1 vivienda por 120 m<sup>2</sup> de solar neto.

- Uso: Residencial de vivienda con una densidad máxima de una vivienda por 120 m<sup>2</sup> de solar neto o fracción, compatible con garaje o cocheras, usos comerciales, taller mecánico, almacenes e industria de servicios o fabricación siempre que no produzcan humos, gases, polvo o vertidos molestos, insalubres o peligrosos.

- Edificabilidad:

Edificabilidad máxima global: 2,25 m<sup>2</sup>/m<sup>3</sup>.

1.- En manzana cerrada:

- 75% en planta baja y altura.

- Altura máxima de la edificación PB+2 alzados con un máximo de 10 metros.

2.- En edificación abierta:

- 60% en planta baja y altura.

- Altura máxima de la edificación PB+2 alzadas con un máximo de 10 m.

###### d) Residencial R4.

- Tipología de las edificaciones: en edificación abierta.

- Uso: Residencial de vivienda con una densidad máxima admisible de 1 vivienda por cada 120 m<sup>2</sup> de solar neto o fracción, compatibles con garajes y usos comerciales en planta baja, que quedan prohibidos para vivienda. Prohibidos otros usos no autorizados expresamente.

- La gestión: Se hará por unidades de actuación mediante compensación dentro de ellas y la cesión del 15% para uso y dominio público.

- Edificabilidad: 2,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- 60% en planta baja y altura.
- Altura máxima de la edificación: PB+3 alzadas con un máximo de 13 metros.

## e) Residencial R5.

- Tipología de la edificación: vivienda unifamiliar aislada o agrupada.
- Uso: Residencial de vivienda con una densidad máxima de 1 vivienda por 400 m<sup>2</sup> de parcela mínima, incluyendo garaje o cochera dentro de la misma.

Incompatible con otros usos que no sean los propios del servicio de las viviendas.

- La gestión: Se efectuará por unidades de actuación mediante compensación y la cesión independiente de los viales del 15% de suelo para uso y dominio público.

## - Edificabilidad:

- Ocupación de la parcela neta 75% PB y 50% en altura.

- Altura máxima de la edificación 7 metros.

## f) Zona industrial.

- Tipología de la edificación: Acorde con el tipo de industrias de que se trate. Se permiten agrupaciones de naves nido.

- Uso: industrial para industria de servicios o fabricación no productora de humos, gases, polvos o vertidos molestos, insalubres o peligrosos o corregidos debidamente caso de que se produzcan. Compatible con vivienda con una densidad máxima de 1 vivienda por cada 1.000 m<sup>2</sup> o fracción siempre ligada a una implantación industrial.

- Edificabilidad: 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- Ocupación en planta y altura 75%.

- Altura máxima 7,5 metros. Se exceptúan aquellos elementos del proceso de fabricación cuya altura esté técnicamente justificada.

## 2.2.4.2.- Unidades de actuación.

(\* ) NOTA: En relación con este punto habrá de estar a la prescripción suspensiva de las unidades de actuación 13, 14, 15 y 16 a que se refiere el acuerdo de la C.P.O.T. de fecha 25 de octubre de 1988, dando parcialmente por cumplimentadas las prescripciones señaladas en el acuerdo de aprobación definitiva de las NN.SS. del municipio de fecha 17 de octubre de 1985.

Para la gestión del suelo urbano se han definido quince unidades de actuación cuyas delimitaciones quedan reflejadas en el plano n° 2 ordenación general de la documentación gráfica, con las siguientes determinaciones:

- Plazo de ejecución: no se determina.
- Normativa a aplicar: la que corresponda a la zona donde se enclava.
- Sistema de gestión: compensación.
- Cesiones: se establece una cesión, independiente de los viales, del 15% que deben estar enclavadas dentro del límite de la unidad de actuación.
- Coste de urbanización: Los costes de urbanización serán a cargo de los propietarios de la unidad, así como aquellas infraestructuras que deban completarse en las vías circundantes a la unidad para lograr su conexión a las redes generales.

- Desarrollo de la unidad: Las unidades de actuación se desarrollarán en todo caso mediante estudios de detalle que deberán seguir los procedimientos de aprobación señalados por la Ley y Reglamento de Gestión.

## 2.2.4.3.- Plan especial de la plaza de España.

- Objeto del plan especial.

El objetivo del plan especial es reordenar el espacio comprendido entre la plaza de España y la plaza de Ramón y Cajal de manera que se constituya un espacio libre continuo entre ambas plazas.

- Delimitación del área.

El área incluida dentro del plan especial queda grafiada en el plano n° 2 ordenación general (1/2000) y en el plano n° 3-7 alineaciones y rasantes (1/1000).

- Condiciones para su redacción.

a) Usos: Los usos compatibles con la edificación resultante será el correspondiente a la categoría R-1.

b) Edificabilidad: La altura máxima será de planta baja + tres alzadas con un máximo de 16 metros.

c) Alineaciones: Se establece unas alineaciones límites referidas a las ya existentes.

- C/ José Antonio: Prolongación de la actual ya existente y consolidada.

- Perpendicular a la c/ José Antonio: Una alineación paralela a 9 metros a la margen contraria que se considera consolidada.

- Plaza de Ramón y Cajal: Paralela a 15 metros a la fachada actual consolidada.

d) Condiciones estéticas:

La edificación será cerrada en sus tres fachadas principales (José Antonio, plaza de España y plaza de Ramón y Cajal) corresponderá en su construcción a la tradicional aragonesa.

En su fachada a la plaza de España se establecerán soportales en planta baja con una profundidad de 4 metros.

Se prohíben los miradores.

Huecos en planta primera: balcones con anchura igual o menor que 2/3 de la altura, vuelo de 0, 60 metros. No se permiten balcones corridos.

Huecos en plantas superiores: Ventanas de anchura igual o menor que la altura.

Se permite galería corrida en última planta.

Materiales: en fachada ladrillo color ocre. Teja color claro.

Luces y patios interiores quedarán obligados por las ordenanzas generales de la edificación en ningún caso podrán abrirse a las fachadas principales.

- Gestión: Se establece el sistema de compensación. Sin perjuicio que el municipio pueda optar por otro sistema siguiendo los trámites que para ello señala la Ley del Suelo y su Reglamento de Gestión.

## 2.2.4.4.- Protección de edificios de interés.

a) Ambito de aplicación.

Estas normas serán de aplicación en los siguientes edificios considerados de interés:

Edificio	Valor a proteger
Parroquia de la Asunción	Torre de la iglesia
Ntra. Sra. de Lagunas	Conjunto
Iglesia al Cristo de Santiago	Decoración de interior
Torreón del Castillo	Conjunto
Casa Consistorial	Fachada
General Mola, 2	Fachada
Peguero, 10	Fachada
Dolores Izquierdo, 11	Fachada

Para lo no dispuesto en esta normativa se aplicarán las Ordenanzas Generales de Edificación, Usos y Actividades Urbanísticas.

b).- Normativa de protección.

Previamente a la realización de cualquier tipo de obras será necesario realizar un levantamiento gráfico de la totalidad del edificio y la intervención en éste se efectuará a través de un proyecto en el que, además de las obras a realizar, se analice y resuelva la relación de éstas con el conjunto, tanto para restaurar los elementos individualizados como para el resto, sin que en ningún caso se alteren aspectos fundamentales del edificio.

Las obras autorizadas estarán en función de los valores a proteger y serán las siguientes:

Valor a proteger	Obra permitida
El conjunto	Restauración
Elementos	Restauración del elemento con proyecto del conjunto
La fachada	Sustitución con conservación de la fachada
Decoración de locales en PB	Restauración del local

Por el Ayuntamiento y órganos competentes se determinará la propuesta de intervención, previamente a la redacción de los proyectos y concesión, en su caso, de licencia de obras, estableciendo en cada caso concreto los valores específicos a proteger y las obras de intervención que se permitan.

Cuando los edificios no alcancen la edificabilidad propia de la zona a que pertenecen, podrán autorizarse obras de ampliación que sean compatibles con los valores a proteger, con los límites propios de la zona.

c) Alcance de las normas.

- Aprovechamiento urbanístico: El aprovechamiento máximo viene dado por el volumen actualmente existente salvo en los casos en que se permita ampliación o sustitución cumpliendo la normativa del apartado b) anterior.

En tales casos, con la autorización previa de las obras se establecerán las características formales, compositivas y tipológicas del edificio existente que deban mantenerse, todo ello al amparo del artículo 73 de la Ley de Suelo.

- Locales comerciales: Cuando en estos edificios se instalen o reformen locales comerciales, la composición y decoración de su fachada quedarán debidamente integrada con la composición general del edificio, tanto en lo referente a la proporción vano/macizo como en material y textura.

Los rótulos publicitarios en ningún caso podrán ocultar o desfigurar elementos de interés de la fachada.

- Licencias para la edificación, usos y actividades urbanísticas: Las solicitudes de licencia que se efectúen en los edificios anteriormente referenciados se someterán a dictamen previo de la Corporación en la forma prevista en el apartado b) de esta normativa, para lo cual se aportará la siguiente documentación:

- Plano de estado actual (Escala 1/100).

- Fotografías de la edificación.

- Alzados del frente de fachada de la manzana incluyendo como mínimo los dos edificios colindantes si los hubiera.

## 2.3.- SUELO URBANIZABLE.

A) Uso preferente residencial.

Se delimitan dos sectores.

- Sector 1: 4,81 hectáreas.

- Sector 3: 9,45 hectáreas.

- Usos: Residencial para vivienda unifamiliar aislada o agrupada.

- Uso prohibido: Cualquier tipo de industria.

- Densidad máxima: 25 vivienda/hectárea.

- Edificabilidad: 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre superficie total del sector.

- Altura máxima: Planta baja más una, con un máximo de 7 metros.

- Parcela mínima: 800 m<sup>2</sup>.

- Equipamientos y espacios libres: Los exigidos en el Reglamento de Planeamiento.

B) Uso preferentemente industrial.

Se han delimitado tres sectores: (\*)

(\*)NOTA: Mediante modificación de las NN.SS. aprobadas por acuerdo de la C.P.O.T. de Zaragoza (Expte. 92/312), se incluyó dentro de esta zonificación el sector 5, con la prescripción de que "se limitará la edificabilidad a un máximo de 0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre suelo bruto".

- Sector 2 : 4,15 hectáreas.

- Sector 4 : 5,88 hectáreas.

- Sector 5 : 5,28 hectáreas.

- Usos: Preferentes : Industrial, salvo en el caso de estar calificados como peligrosos en el Reglamento aprobado por Decreto 2.414/1961 de 30 de noviembre.

- Compatible: Almacenaje, de servicios y equipamientos.

- Residencial relacionado con la industria 1 vivienda 1000 m<sup>2</sup> de edificación.

- Usos prohibidos: El residencial en condiciones diferentes a las expuestas.

- Edificabilidad: 0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre la superficie total del sector.

- Altura máxima: 12 metros. Tres plantas. Se permitirá mayor altura en elementos especiales, a justificar en relación con el uso dominante.

- Equipamiento: Los mínimos exigibles por el Reglamento de Planeamiento.

#### 2.4.- SUELO NO URBANIZABLE.

##### 2.4.1.- DEFINICION.

Constituyen suelo no urbanizable los terrenos que en las presentes normas subsidiarias no están incluidos en las categorías de suelo citadas anteriormente; dentro de esta categoría de suelo están incluidas las zonas de protección que se señalan por diversos conceptos.

##### 2.4.2.- CALIFICACION Y DETERMINACION.

Constituyen el suelo no urbanizable las siguientes áreas:

a) Los que gozan de una protección especial.

b) El resto del suelo no urbanizable.

##### 2.4.3.- REGIMEN JURIDICO DEL SUELO NO URBANIZABLE.

###### 2.4.3.1.- Zonas con protección especial.

A) Zona de protección de carreteras: Constituida por una franja de terreno a ambos lados de las carreteras cuyos límites son dos líneas paralelas; la primera corresponde a la arista exterior de la explanación y la segunda a una paralela al eje distante 28,50 metros del mismo para la CN-330 y 21,50 metros para el resto de carreteras.

En esta franja marcada están delimitados los usos del suelo en la Ley de Carreteras de 19 de diciembre de 1974 dentro de la citada franja la Ley anterior distingue las zonas de dominio público, servidumbre y afeción, así como la línea de edificación, así mismo cada una de estas zonas definidas tienen limitados sus usos por lo que en las presentes normas subsidiarias se considera esta zona no urbanizable y regida a los efectos de uso del suelo por la Ley de Carreteras vigente.

B) Zona de protección del ferrocarril: Se define una franja de protección al ferrocarril delimitada con dos líneas paralelas distantes a 25 metros a ambos lados del eje del mismo.

C) Zona de protección a caminos rurales: Se define una franja de protección delimitada con dos líneas paralelas distantes 5 metros a ambos lados del eje de los mismos.

###### 2.4.3.2.- Zonas sin protección.

Su régimen jurídico se ajustará a lo siguiente:

No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza de cada finca y se ajusten a su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución mantenimiento y servicio de las obras públicas.

Como excepción podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no existe posibilidad de formación de un núcleo de población.

Las edificaciones destinadas a explotaciones ganaderas estabuladas deberán situarse en la parte del término municipal, situada al este de la CN-330.

###### 2.4.3.3.- Formación de núcleo de población.

La formación de núcleo de población se entiende que es posible:

- Cuando en una zona de suelo no urbanizable delimitada por un círculo de 200 metros de radio con centro en una vivienda, exista una segunda.

Para evitar que se formen núcleos de población se regularán las viviendas aisladas permitidas mediante la siguiente normativa:

1º.- Se prohíbe la apertura de nuevos caminos de acceso dentro del suelo no urbanizable.

2º.- En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria.

La parcela mínima será: en secano 1 hectárea, en regadío 0,25 hectáreas.

3º.- Se precisará del informe favorable de la Cámara Sindical Agraria, sobre la ocupación predominantemente agrícola del solicitante de la licencia.

4º.- Retranqueo mínimo a linderos: en secano 20 metros, en regadío 10 metros.

5º.- Tipología de la edificación: según lo previsto en el artículo 85-3 de la Ley del Suelo, los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a sus condiciones de aislada.

Se conservará el estilo usual de las edificaciones agrícolas de zona, no sobrepasando una altura de dos plantas en ningún caso.

#### 2.5.- DISPOSICION COMPLEMENTARIA.

Las presentes normas urbanísticas, constituyen parte integrante de las normas subsidiarias de planeamiento de ámbito municipal de Cariñena y derogan cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a las mismas.

Zaragoza, febrero de 1989.

#### Ordenanzas de edificación

##### CAPITULO I.

##### CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ORDENANZAS.

###### ART. 1.- CONTENIDO.

Las presentes ordenanzas reguladoras establecen la reglamentación del régimen urbanístico y de la edificación en Cariñena, según lo dispuesto en el art. 92.e del Reglamento de Planeamiento.

###### ART. 2.- AMBITO DE APLICACION.

Su ámbito de aplicación es la totalidad del suelo urbano definido en las presentes normas subsidiarias.

###### ART. 3.- CONOCIMIENTO OBLIGADO DE LAS ORDENANZAS.

Todo promotor de edificación o técnico responsable de la misma, por el solo hecho de firmar una solicitud de obra, declara conocer las condiciones que se exigen en las presentes ordenanzas, aceptando la responsabilidad que se derive de su errónea aplicación.

##### CAPITULO II.

##### INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO.

###### ART. 4.- INFORMACION URBANISTICA.

Todo administrado tiene derecho a recibir información en el Ayuntamiento sobre la normativa aplicable en cualquier parte del territorio municipal.

Se podrán consultar igualmente en las oficinas municipales los planes, proyectos, normas y ordenanzas existentes.

Igualmente la información urbanística que se requiere podrá solicitarse por escrito.

###### ART. 5.- LICENCIA DE OBRAS.

Estarán sujetos a previa licencia municipal los siguientes actos, en base a lo previsto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

1.- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

2.- Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

3.- Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

4.- Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5.- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios cualquiera que sea su uso.

6.- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del art. 58 del texto refundido de la Ley del Suelo, en adelante Ley del Suelo.

7.- Las obras de instalación de servicios públicos.

8.- Las parcelaciones urbanísticas.

9.- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.

10.- La primera utilización o ocupación de los edificios e instalaciones en general.

11.- Los usos de carácter provisional, a que se refiere el apartado dos del art. 58 de la Ley del Suelo.

12.- El uso del suelo, sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

13.- La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

14.- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

15.- Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

16.- La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos del término municipal.

17.- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

###### ART. 6.- PROCEDIMIENTO.

Las solicitudes se efectuarán ante el Ayuntamiento mediante instancia dirigida al señor alcalde acompañando la documentación precisa de acuerdo con lo solicitado.

En tal sentido se establecen varios tipos de solicitudes:

###### 6.1.- De información.

Régimen urbanístico aplicable o solicitud de señalamiento de alineaciones y rasantes. Con dicha solicitud deberá aportarse plano de emplazamiento por triplicado.

###### 6.2.- De licencia.

En este apartado se distinguen aquellas solicitudes que no precisan asistencia de técnico competente, de las que si lo requieren. Con el segundo tipo de solicitudes, se acompañará proyecto por triplicado de las obras a realizar, debidamente visado por el correspondiente colegio oficial, así como la aceptación del nombramiento del director facultativo de las mismas.

A las solicitudes de información o licencia contestará el Ayuntamiento en el plazo de dos meses, a contar desde el día de entrada de la petición.

Las licencias podrán tener un condicionado para su vigencia, caducando en todo caso a los doce meses de su concesión en el caso de no haberse hecho uso de la misma.

#### ART. 7.- PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.

Con carácter excepcional podrá solicitarse permiso de urgencia cuando no puede demorarse la ejecución de las obras por la tramitación normal, siempre que su realización esté motivada por la necesidad de evitar daños a personas o cosas.

Dicha licencia, que no podrá alcanzar a obras de nueva planta, será concedida por el Ayuntamiento o persona delegada (servicios técnicos) de inmediato ante la justificación de la urgencia.

El permiso concedido alcanzará a obras que deberán ejecutarse bajo la dirección facultativa competente.

Si la ejecución de las obras no admitiera demora alguna, se solicitará dicho permiso de urgencia en el primer día hábil a continuación de su iniciación.

#### ART. 8.- SUELO EDIFICABLE.

El suelo comprendido dentro de las alineaciones es edificable con las condiciones de uso, superficie máxima construible, ocupación, etc., establecidas en estas ordenanzas, cuando la edificación no ocupe la totalidad de los terrenos entre alineaciones, la superficie no edificada tendrá la condición de suelo no edificable.

#### ART. 9.- SUELO PÚBLICO NO EDIFICABLE.

Se considera como suelo público no edificable todo el terreno destinado a parques y jardines, y que en el plano de zonificación queda totalmente definido con las excepciones previstas en la ordenanza específica.

#### ART. 10.- ESPACIOS LIBRES.

Los espacios libres previstos se clasifican en parques y jardines, zonas de juegos y las zonas previstas de equipamiento en el plano de zonificación, que corresponden a las superficies no edificables de las zonas destinadas a las edificaciones de diversos usos, y los espacios de protección de vial perimetral.

El suelo no edificable, según el art. 8 correspondiente a terrenos libres dentro de zonas edificables se convertirá en jardines privados si es interior a la manzana y jardines públicos si es exterior a la misma, se ejecutarán y conservarán por las empresas promotoras y propietarios de la edificación, pudiendo el Ayuntamiento subrogarse a la ejecución de las mismas en caso de incumplimiento de esta disposición por las empresas promotoras, así como pasar el cargo correspondiente a la propiedad.

Los espacios de protección y viales, con el ancho fijado en los documentos gráficos no son susceptibles de edificación salvo para aquellos usos que el Ayuntamiento autorice para el Servicio de circulación y de los ocupantes de los vehículos.

#### ART. 11.- PARCELACIONES Y REPARCELACIONES.

Los propietarios de terrenos edificables con arreglo a las presentes normas podrán formular proyectos de parcelación y reparcelación, con el fin de dividir el terreno en lotes o regularizar la configuración de terrenos de su propiedad.

La reparcelación será obligatoria, previa a la edificación, en aquellas unidades de actuación señaladas en el suelo urbano en las que exista más de un propietario.

Toda la materia relativa a reparcelación se regirá por los arts. 94 y siguientes de la Ley de Régimen del Suelo.

Los proyectos de parcelación y reparcelación irán suscritos por técnico de competencia legal y cumplirá los siguientes requisitos:

a) Comprenderá una o varias manzanas completas si se hallan sin edificar o fuera de ordenación, o toda la parte libre de la edificación que está considerada dentro de ordenación en caso contrario.

b) Las parcelas tendrán la forma y dimensiones más adecuadas al tipo de edificación previsto en la zonificación.

#### ART. 12.- EJERCICIO DE LA FACULTAD DE EDIFICAR.

Los terrenos incluidos dentro del perímetro definido de suelo urbano no podrán ser edificados hasta que la respectiva parcela merezca la calificación de solar salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación y se asuman por el propietario las obligaciones de cesión gratuita de los terrenos de viales, zonas libres y zonas de equipamiento.

#### ART. 13.- CONSIDERACION DE SOLAR.

Tendrán la consideración de solar las parcelas de suelo urbano aptas para la edificación que cuentan con acceso rodado, abastecimiento y evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica y que la vía que dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

Tanto el tipo de pavimentación como el encintado serán los usuales en la localidad.

#### ART. 14.- TIPO DE ACTUACION.

El desarrollo dentro del perímetro del suelo urbano se realizará por edificación directa o mediante estudios de detalle.

#### ART. 15.- ESTUDIO DE DETALLE.

a) Los estudios de detalle tienen por objeto concretar el señalamiento de alineaciones y rasantes en el suelo urbano, así como ordenación de volúmenes en las manzanas o unidades de actuación señaladas de acuerdo con las especificaciones establecidas.

b) Los estudios de detalle estarán integrados por los documentos justificativos escritos y gráficos que señala el Reglamento de Planeamiento.

c) La tramitación será la indicada en la Ley de Reforma de la Ley del Suelo, prevista en el art. 41.

#### ART. 16.- EXIGENCIAS MINIMAS.

Las disposiciones que contienen estas normas se consideran como exigencias mínimas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros organismos oficiales competentes en la materia de que se trate.

#### ART. 17.- CONDICION SIMULTANEA.

Las limitaciones producidas por las condiciones impuestas por las presentes ordenanzas son todas obligatorias, entendiéndose que debe prevalecer la condición más restrictiva de las impuestas, en el caso de surgir alguna incompatibilidad entre varias.

#### ART. 18.- EJECUCION DE LAS OBRAS.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, y a las condiciones específicas que se impongan, dando cumplimiento al contenido de las presentes ordenanzas.

Deberá constar la aceptación del encargo de dirección del facultativo competente.

Las obras serán ejecutadas sin interferir en el normal funcionamiento de la calle a que recaigan, protegiendo mediante vallas y señalización las zanjas u obstáculos que puedan suponer un peligro a personas a pie o sobre vehículos.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento el desarrollo de las obras.

#### ART. 19.- TERMINACION DE LAS OBRAS.

A la terminación de las obras, el propietario deberá:

- Restituir la calzada y servicios públicos si estos han sido deteriorados.

- Cumplir las obligaciones de pavimentación o de construcción de aceras que le hubiesen sido impuestas.

- Dar cuenta al Ayuntamiento de su terminación.

#### ART. 20.- SANCIONES.

En cuanto a las infracciones urbanísticas, se estará a lo dispuesto en lo contenido en el Título III del Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### CAPITULO III.

#### CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCION.

#### ART. 21.- CIMIENTOS.

La cimentación se realizará sobre puntos aislados de carga o cualquier otro sistema técnicamente justificado, no debiendo retallar éstos sobre la vía pública hasta 1,00 metros bajo la rasante, pudiendo por debajo de este límite, retallarse un máximo de 0,20 centímetros hacia la parte de la calle.

#### ART. 22.- VALLAS PARA OBRAS.

El frente de la casa o solar donde se llevan a cabo obras de nueva planta se cerrará siempre con una valla de tablas ladrillos o elementos prefabricados de suficiente estabilidad y vistosidad.

El espacio máximo que con la valla podrá ocuparse en la vía pública estará en función del ancho de la acera, permitiendo por ella el paso de transeúntes. Cuando ello no fuera posible el Ayuntamiento dictará las medidas a tomar.

#### ART. 23.- COLOCACION DE MATERIALES DE OBRA.

Los materiales se prepararán y colocarán dentro de la obra, cuando ello no fuera posible, se hará en el espacio que la autoridad municipal designe.

#### ART. 24.- ANDAMIOS Y MEDIOS AUXILIARES.

Cumplirán lo establecido en el pliego general de condiciones de la edificación compuesto por el Centro Experimental de Arquitectura.

Los andamios y demás elementos auxiliares de la construcción, se montarán, instalarán y desharán conforme a las disposiciones vigentes de seguridad en el trabajo.

Los aparatos de ascensión de materiales no podrán situarse en la vía pública, y solo en el interior de la casa o solar, salvo en casos especiales que con la autorización municipal pertinente podrán colocarse dentro de las vallas de protección.

#### ART. 25.- APUNTALAMIENTOS.

El apuntalamiento de los edificios se efectuarán siempre bajo dirección facultativa, debiendo preocuparse que no se produzcan afecciones a los servicios públicos o limitaciones importantes de tránsito.

En casos especiales, el Ayuntamiento podrá imponer a los propietarios que se modifiquen los sistemas inicialmente establecidos con urgencia, a fin de que bajo dirección técnica se anulen o reduzcan las afecciones o limitaciones a que se refiere el párrafo anterior.

#### ART. 26.- PARARRAYOS.

Siempre que el edificio se provea de pararrayos, se colocará éste en las debidas condiciones para lograr la perfecta conducción, quedando prohibido efectuarlo por las tuberías.

#### ART. 27.- LINEAS DE ALTA TENSION.

En las zonas afectadas por las líneas de alta tensión no se permitirá construcción alguna hasta tanto se haya desviado la línea en la forma reglamentaria. A tal efecto el Ayuntamiento solicitará informe de la Delegación correspondiente en relación con el paso de dichas líneas y superficie de terrenos a que afecta.

#### ART. 28.- CONDICION GENERAL DE SEGURIDAD.

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

El Ayuntamiento ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas.

#### ART. 29.- ESTADO RUINOSO DE LAS CONSTRUCCIONES.

Se entenderá que una construcción está en estado ruinoso cuando en ella concurra alguna de las siguientes causas:

a) Que el daño que la afecta no sea reparable técnicamente por los medios normales.

b) Que el coste de la reparación sea superior al 50% del valor actual de la construcción o plantas afectadas.

c) Que junto con la situación de deterioro, existan circunstancias urbanísticas que aconsejan la demolición del inmueble.

Igualmente se entenderá que es ruinoso una construcción cuando presente deficiencias que afecten a la salubridad, que no sean subsanables por los medios técnicos normales o cuyo coste de subsanación supere el 50% del valor de la construcción.

#### ART. 30.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DE RUINA.

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística vigente.

#### ART. 31.- DERRIBOS.

Contarán con la debida autorización municipal y se realizarán bajo dirección facultativa, para lo cual deberá ejecutarse el correspondiente proyecto de derribo con carácter previo al mismo.

Se dará previo conocimiento de su comienzo a la autoridad municipal.

Antes del derribo del edificio, especialmente si es ruinoso y las fincas colindantes no tienen un perfecto estado de solidez, se colocarán apeos y codales para evitar que sufran los edificios contiguos. El gasto correspondiente correrá a cargo del propietario de la casa que se haya de derribar.

#### CAPITULO IV.

#### CONDICIONES DE LA URBANIZACION.

#### ART. 32.- PROYECTOS DE URBANIZACION.

Son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica las determinaciones correspondientes de las normas subsidiarias de planeamiento.

Estas determinaciones se refieren a viabilidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público y jardinería y otras instalaciones públicas.

Los proyectos de urbanización constituyen el instrumento de desarrollo de las normas, no pudiendo por sí mismos contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

#### ART. 33.- DOCUMENTACION DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACION.

Los proyectos de urbanización comprenderán los siguientes documentos:

- 1.- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- 2.- Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.
- 3.- Planos de proyecto y de detalle.
- 4.- Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios.
- 5.- Mediciones.
- 6.- Cuadros de precios descompuestos.
- 7.- Presupuesto.

No será necesaria la formulación del pliego de condiciones económico-administrativas cuando las obras de urbanización se ejecuten por el sistema de compensación en terrenos de un solo propietario.

#### ART. 34.- CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACION.

1.- Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización que deberán ser desarrolladas en los documentos relacionados en el apartado 1 del anterior, serán las siguientes:

- a) Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal, y espacios libres.
- b) Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- c) Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- d) Red de distribución de energía eléctrica.
- e) Red de alumbrado público.
- f) Jardinería en el sistema de espacios libres.

2.- Se incluirá en el proyecto de urbanización la canalización de líneas telefónicas.

3.- Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

#### ART. 35.- ESPACIOS LIBRES PUBLICOS.

a) Los espacios libres públicos deberán estar dotados de las necesarias instalaciones de pavimentación, alcantarillado, iluminación, sistema de riego y vegetación, cuyo establecimiento y conservación será a cargo del Ayuntamiento.

b) Los espacios libres públicos resultantes de una unidad de actuación en suelo urbano o un plan parcial o especial, que han de pasar a formar parte de los espacios libres públicos de la ciudad por cesión al Ayuntamiento, serán de mantenimiento y uso de los propietarios particulares hasta que el Ayuntamiento se haga cargo de ellos en cuyo momento la conservación y mantenimiento será a cargo del Ayuntamiento, en la forma expresada en el punto a) de este apartado.

#### ART. 36.- ESPACIOS LIBRES PRIVADOS.

Los terrenos de propiedad particular destinados a espacios libres para el servicio de uno o varios edificios independientes, que tengan o pueden tener sobre aquellos servidumbres de paso, luces, vista o desagüe, deberán estar dotados de las necesarias instalaciones de pavimentación alcantarillado, iluminación, riego y vegetación cuyo establecimiento y conservación correrá en todo caso a cargo exclusivo de los propietarios interesados.

Los mencionados espacios libres deberán quedar diferenciados de los pertenecientes a la vía pública por medio de un señalamiento de su perímetro en la forma que determine el Ayuntamiento.

#### CAPITULO V.

#### CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS, INSTALACIONES Y AISLAMIENTO.

#### ART. 37.- DESAGÜE DE LOS EDIFICIOS.

Las aguas sucias o negras procedentes de los edificios deberán recogerse en tuberías impermeables y ventiladas y ser conducidas por estas al exterior del inmueble.

Será obligatorio el vertido a la red de alcantarillado. Si esta red se encuentra a una distancia superior a 30 metros, el Ayuntamiento deberá obligar a la propiedad que presente el proyecto de ampliación de red conjuntamente con el de edificación de nueva planta. Esta condición se hace extensiva a la de suministro de agua.

#### ART. 38.- EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES.

Las aguas pluviales se recogerán en la parte baja de las cubiertas por medio de canalones, limas y tuberías de bajada, que serán de material impermeable y capaces para recibir las y conducir las rápidamente sin que rebasen ni sufran detención ni estancamiento hasta los ramales correspondientes de la red inferior. Es obligación de los propietarios de los inmuebles mantener los canales y bajada de recogida de aguas en constante estado de perfecto funcionamiento.

Las entradas de los canales a los tubos de bajada estarán protegidas por una red que impida la entrada de hojas u otras materias gruesas.

#### ART. 39.- EVACUACION DE HUMOS Y GASES.

Se prohíbe lanzar los humos al exterior por las fachadas y patios de todo género, si no son llevados por conductos apropiados, al menos hasta 0,40 metros, por encima de la cumbre del edificio y 1,20 metros en cubiertas planas o de pequeña pendiente.

#### ART. 40.- CHIMENEAS DE VENTILACION.

La ventilación de locales, aseos y cocinas puede llevarse a cabo mediante chimeneas de ventilación por colector general o unitario y conductos independientes, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Un solo colector debe servir a un máximo de siete plantas.
- b) Todos los conductos (colectores e individuales) deben ser totalmente verticales (no existir ningún desvío) y ser de materiales incombustibles.
- c) La sección mínima del colector debe ser de 400 cm<sup>2</sup> y la de los conductos individuales de 150 cm<sup>2</sup>.
- d) La longitud mínima del conducto individual desde la toma hasta su desembocadura en el colector general debe ser de 2 metros.
- e) El entronque del conducto individual con el colector general debe hacerse con un ángulo menor de 45 grados. Debe prohibirse la salida perpendicular al eje vertical del colector.
- f) El conducto individual debe servir solo para la ventilación de un solo local. Cuando se precise ventilar por un mismo colector dos locales de una misma planta, deberá hacerse a través de dos conductos individuales independientes.

g) El orificio de ventilación del local se colocará a una altura sobre el solado de 2,20 metros como mínimo.

h) Cada local ventilado deberá estar dotado de una entrada inferior de aire de 200 cm<sup>2</sup> de sección como mínimo, situada a la menor altura posible.

i) Deberá prestarse especial atención a la salida exterior del colector. Esta salida se debe prolongar 0,40 metros por encima de la cumbre o por encima de cualquier construcción situada a menos de 8 metros. En cubiertas planas o con ligera pendiente deberá prolongarse 1,20 metros por encima de su punto de arranque al exterior. La parte superior de la chimenea de ventilación debe coronarse con un aspirador estático.

j) Tanto el colector como los conductos individuales deberán estar debidamente protegidos térmicamente del ambiente exterior para evitar pérdidas de temperatura que dificulten el tiro correcto de la chimenea.

k) A un mismo colector no deberán acometer conductos individuales de ventilación y de salida de humos de combustión.

#### ART. 41.- PATINILLOS DE VENTILACION.

Se autorizan para aseos y nichos-cocina de las cocinas estancias.

Estas chimeneas tendrán las siguientes características:

Dimensiones mínimas libres: 0,60 x 0,60 metros paredes interiores lisas e impermeables; suelo a la altura del techo de planta baja con desagüe y toma de aire; cubierta sobre la última planta con alturas laterales de 0,25 metros de altura mínima en dos lados, por lo menos. Estas chimeneas podrán atravesarse horizontalmente a la altura de los pisos por los nervios o jácenas de la estructura, dejando no obstante en todos los casos un mínimo de 0,25 x 0,50 metros libres.

Cuando en los patinillos se instalen bajantes de aguas y tuberías de abastecimiento, deberán dejar el mínimo de 0,25 x 0,50 metros de superficie libre.

Los patinillos tendrán desagüe y toma de aire por debajo de la primera planta que los use.

#### ART. 42.- AISLANTE DE AGENTES EXTERNOS.

Deberá cumplirse la norma básica de la edificación NTE-CT-79 sobre condiciones térmicas en los edificios así como los NTE-CA-81 y NTE-CPI-81, correspondientes a condiciones acústicas y de prevención de incendios, en todos los proyectos de edificación públicas o privadas.

**ART. 43.- SERVICIOS E INSTALACIONES.**

Todo edificio deberá tener instalados los servicios de agua corriente y energía eléctrica para alumbrado y fuerza, instalaciones que cumplirán la reglamentación vigente.

Sin estos requisitos el Ayuntamiento no podrá recibir la certificación final de obra.

Las aguas pluviales y sucias serán recogidas y eliminadas conforme señalan los arts. anteriores de las presentes ordenanzas y el Reglamento de Instalaciones Sanitarias vigentes.

Las instalaciones de calefacción y accesorios tales como depósitos para combustible, tanques nodriza, etc. deberá cumplir las condiciones establecidas en la Reglamentación del Ministerio de Industria.

**ART. 44.- CONDICION DE EXTERIOR DE LAS VIVIENDAS.**

Toda la vivienda tendrá condición de exterior, debiendo cumplir como mínimo una de las siguientes condiciones en una longitud de 3 metros de la pieza habitable destinada a estancia.

1) Que dé frente a calle o plaza.

2) Que recaiga a un espacio libre unido a una calle, plaza o espacio cerrado en que pueda inscribirse un círculo de 16 metros de diámetro siempre que se verifique:

a.- Que la abertura sea como mínimo de 6 metros de anchura.

b.- Que la profundidad sea igual o menor de vez y media de anchura.

c.- Que tenga su fachada paralela a la abertura.

3) Que dando a un espacio libre cerrado, cumpla la condición de que para una vivienda determinada puede inscribirse en aquel un círculo de diámetro equivalente a los dos tercios de la altura, comprendida entre el nivel del piso de la vivienda y la línea de coronación del testero opuesto según su altura máxima edificable y que en todo caso será como mínimo de 9 metros.

La citada anchura corresponderá a las luces rectas y normales al hueco.

**ART. 45.- PROGRAMA MINIMO.**

Toda vivienda contará como mínimo de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo con ducha.

**ART. 46.- DIMENSIONES MINIMAS DE LAS HABITACIONES.**

- Comedor-estar: tendrá una superficie de 14 m<sup>2</sup> y un lado mínimo de 3 metros.

- Cocina: tendrá una superficie mínima de 6 m<sup>2</sup> y un lado mínimo de 1,70 metros.

- Cocina-comedor: tendrá una superficie mínima de 18 m<sup>2</sup>.

- Aseo: tendrá una superficie mínima de 2 m<sup>2</sup>.

- Dormitorio de dos camas: tendrá una superficie mínima de 10 m<sup>2</sup> y un lado mínimo de 2,50 metros.

- Dormitorio de una cama: tendrá una superficie mínima de 6 m<sup>2</sup> y un lado mínimo de 2 m<sup>2</sup>.

**ART. 47.- SUPERFICIE DE ILUMINACION Y VENTILACION.**

La superficie de los huecos de iluminación de todas las habitaciones de las viviendas no será inferior a un décimo de la superficie de su planta.

La superficie real de ventilación podrá reducirse hasta un tercio de la iluminación. Será obligatoria la inclusión de un conducto de ventilación activada en la cocina, a fin de asegurar la evacuación del vapor de agua, gases o humos que se producen en aquella habitación.

Asimismo, otro conducto será necesario para la ventilación de despensas, cuando las hubiere.

**ART. 48.- CUARTOS OSCUROS.**

Si existiera alguna pieza sin comunicación directa con el exterior, no podrá tener ninguno de sus lados mayor de 1,60 metros a no ser que por su disposición sea imposible colocar una cama.

**ART. 49.- SEGUNDAS LUCES.**

Solamente se permitirá que las piezas habitables tomen segundas luces, cuando lo hagan de galerías abiertas o acristaladas, entendiéndose por tales los locales que cumplan las dos condiciones siguientes:

a) La superficie ocupada por los ventanales de la galería medida por luces de cerco, será por lo menos de la mitad de la superficie de la fachada de galería, medida por el interior.

b) La dimensión de la galería en planta, a lo largo del muro donde los ventanales se ubican, será superior al fondo de la galería medido en dirección normal a dicho muro.

**ART. 50.- CONDICIONES DE LOCALES COMERCIALES.**

Los comercios en semisótano tendrán entrada directa desde la vía pública, así como los situados en planta baja.

Los comercios en planta primera tendrán acceso independiente en el caso de que la planta baja tenga uso distinto.

Los locales comerciales no podrán servir de paso a vivienda o tener comunicación directa con ella.

Los cuartos de aseo no tendrán comunicación directa con local de venta y estarán diferenciados por sexos.

En todo comercio la zona destinada a venta al público en el local tendrá una superficie mínima de 10 m<sup>2</sup> pudiendo inscribirse en su interior un círculo de 2 metros.

Los locales destinados a comercio han de estar dotados de ventilación e iluminación natural o artificial.

Los locales destinados al almacenamiento de mercancías, sin permanencia constante de personal, deberán dotarse de ventilación que los ponga en comunicación con el exterior, o por medio de conductor con renovación de aire natural o artificial.

**ART. 51.- LOCALES INDUSTRIALES.**

Los locales industriales deberán tener una superficie como mínimo de 2 m<sup>2</sup> por puesto de trabajo.

Dispondrán de aseo independiente por sexos.

**CAPITULO VI.****CONDICIONES DE LA EDIFICACION.****ART. 52.- ALINEACIONES.**

Quedan definidas en el plano de alineaciones y rasantes.

**ART. 53.- ZONIFICACION.**

El suelo urbano del término municipal de Cariñena se clasifica en las siguientes zonas:

1.- Edificación en manzana cerrada zonas residenciales R1, R2 y R3.

2.- Edificación en manzana abierta zonas residenciales R3 y R4.

3.- Edificación unifamiliar. Residencial R5.

4.- Zona industrial.

5.- Equipamiento comunitario.

6.- Espacios libres.

La delimitación de las distintas zonas figura en el plano correspondiente.

Las ordenanzas a que habrá de sujetarse la edificación en cada zona figuran en los correspondientes apartados de su mismo nombre.

**ART. 54.- ALTURA DE EDIFICACION.**

La aplicación de este artículo se regirá por los siguientes apartados:

a) La altura de cada edificación se medirá en el punto medio de la línea de fachada, desde el nivel de la acera hasta el plano inferior del forjado de la última planta.

b) En calles con pendiente elevada las construcciones se realizarán adaptándose el terreno mediante escalonamientos no superiores a 1 metro (1,00 metro). La altura medida en el plano de contacto de las zonas escalonadas y hasta el punto de escalonamiento será igual a la altura máxima permitida.

c) Las alturas máximas permitidas se encuentran establecidas para cada zonificación en su correspondiente apartado.

**ART. 55.- CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA.**

Serán de aplicación para las construcciones permitidas por encima de la altura, los siguientes apartados:

a) Las edificaciones podrán cubrirse con tejado o azotea, y en uno u otro caso las únicas construcciones permitidas por encima de la altura máxima serán: las de caja de ascensor, escaleras, depósitos y chimeneas, pero todas ellas estarán inscritas dentro del plano de 45°, con el plano horizontal de entramado de cubierta, partiendo del plano vertical de alineación de fachada, no pudiendo exceder la altura de estos elementos en más de 3 metros sobre la máxima permitida.

b) En el mismo paramento de fachada, antepechos de terraza de 1,20 metros de altura máxima.

c) Se permitirán construcciones destinadas a cuartos trasteros en las mismas condiciones que las indicadas en el apartado a) con altura máxima de 2,20 metros medida verticalmente de suelo a techo.

**ART. 56.- SUPERFICIE DE OCUPACION.**

La superficie de ocupación se encuentra establecida para cada zona en sus correspondientes apartados.

**ART. 57.- ALTURA DE PISOS.**

a) Sótanos: se entiende por sótano los locales cuyo techo no llega a estar a un nivel de 1,00 metros por encima del punto más alto de la rasante de la acera. Altura mínima: 2,50 metros, salvo en apartamentos: 2,20 metros.

b) Semisótanos: se entiende por semisótano los locales que tengan su techo a nivel de 1 metros o más sobre el punto más alto de la rasante de la acera frente a la fachada y su suelo se halle a más de 0,60 metros por debajo de la misma en el mismo lugar. Altura mínima: 2,50 metros salvo aparcamientos: 2,20 metros.

c) Planta baja: se entiende por planta baja los locales cuyo pavimento se encuentra al nivel de la rasante de acera a 0,60 metros como máximo por debajo de esta en su punto más alto.

Altura: 3,00 metros mínimo si lleva locales comerciales.

2,20 metros libres si es diáfana o aparcamientos.

Las alturas libres de suelo a techo mínimas consentidas en los edificios de viviendas serán las siguientes:

- Planta baja, 3 metros.

- Planta pisos, 2,5 metros.

La planta baja si se destina a vivienda, estará elevada cincuenta centímetros (0,50 metros) sobre la rasante de la acera.

En dependencia de servicios, tales como aseos, lavaderos, oficios, despensas, armarios, trasteros, pasillos, etc. y en general en todo lo que no sea estancias, dormitorios, comedores y cocina, la altura libre podría reducirse excepcionalmente hasta el mínimo de 2,00 metros (dos metros).

**ART. 58.- SALIENTES Y VUELOS**

Los máximos vuelos permitidos para balcones y miradores serán:

a) 

Anchos de calle (metros)	Vuelo máximo (metros)
De 5 a 8 metros	0,40
Mayor de 8 a 12 metros	0,60
Mayor de 12 metros	1,00

De 5 a 8 metros 0,40

Mayor de 8 a 12 metros 0,60

Mayor de 12 metros 1,00

En calles menores de cinco metros no se permiten vuelos.

En calles menores de ocho metros no se permiten miradores.

Todos estos vuelos no se permitirán a altura inferior a tres metros sobre el nivel de la acera.

El vuelo sobresaldrá como máximo 30 centímetros menos del bordillo de acera existente.

b) El vuelo de aleros podrá superar en 0,30 metros el vuelo máximo permitido para balcones y miradores, con un máximo de 0,40 metros en caso de no haber vuelos.

c) A excepción de los aleros no se permiten vuelos en patios cerrados o abiertos que reduzcan las dimensiones mínimas establecidas para dichos patios.

#### ART. 59.- LONGITUD DE VUELOS.

- Balcones y miradores: Libre hasta una distancia de la junta de separación entre edificios igual al vuelo del elemento considerado.

El volumen de miradores no rebasará el obtenido de multiplicar el 50% de la superficie de fachada o fachadas f excepto en baja, por el vuelo máximo admisible.

#### ART. 60.- SALIENTES EN PLANTA BAJA SOBRE LAS ALINEACIONES MAXIMAS.

a) En las plantas bajas no se consenten las construcciones de salientes sobre las alineaciones máximas. Se consentirán salientes de 0,16 metros como máximo para decoración de jambas, rejas, mecanismos de toldos, etc.

b) Se consentirán la colocación de marquesinas y aleros decorativos en portales e instalaciones comerciales de planta baja, con sujeción a los límites marcados para balcones, a condición de que ninguno de sus puntos ni de los elementos que de ellos pueda colgar se hallen a menos de 2,30 metros de altura sobre el rasante de la acera en el punto más desfavorable.

c) Los toldos de las tiendas no podrán volar más de la anchura de la acera menos 20 centímetros.

Las varillas de dichos toldos estarán a una altura mínima de 2,30 metros para que puedan tomar luces habitaciones vivideras, así como cajas de escalera.

#### ART. 62.- MANCOMUNIDADES DE PATIOS.

Se autoriza la mancomunidad de patios, siempre que la parte de patio aportado por cada comunidad cumpla las dimensiones mínimas establecidas para los mismos en el artículo anterior.

#### ART. 63.- CUBIERTAS DE PATIOS.

Los patios de parcela o generales de manzana podrán cubrirse en la altura de la planta baja solo en el caso de que el uso de esta planta baja sea de comercio o industria artesanal de pequeña entidad.

#### ART. 64.- EDIFICIOS RETRANQUEADOS CERRAMIENTOS.

En los casos previstos en las ordenanzas correspondientes a las diversas zonas en que la edificación se retranquea de la alineación de la vía pública, se podrá construir un cerramiento sobre dicha alineación.

Este cerramiento deberá ser de verja calada con un zócalo de fábrica de altura máxima 1,00 metros desde el rasante del terreno, en las zonas de edificación de vivienda unifamiliar y de zonas de parques y jardines, equipamiento y aparcamientos públicos.

En la zona de edificación industrial se permitirá cerramientos ciegos.

En todos los casos, cuando el cerramiento no sea de fábrica a cara vista, recibirá un revoco adecuado.

Cuando no se construya cerramiento, el terreno entre el edificio y la vía pública, deberá presentar buen aspecto y estar bien atendido mediante obras de jardinería o de pavimentación apropiada al uso.

#### ART. 65.- COMUNICACIONES HORIZONTALES.

Los zaguanes de entrada a los edificios de vivienda tendrán el ancho mínimo siguiente:

Edificios hasta 6 viviendas 2,00 metros.

De 7 a 11 viviendas 2,20 metros.

Más de 11 viviendas 3,00 metros.

Los corredores y rellanos de escalera tendrán una anchura mínima de 0,90 metros si no dan acceso a las viviendas, en caso contrario serán de una anchura mínima de 1,20 metros.

#### ART. 66.- COMUNICACIONES VERTICALES.

Las escaleras de los edificios destinados a vivienda colectiva que exceda de dos plantas, recibirán luz y ventilación por huecos abiertos directamente sobre la vía pública, patios de parcela o espacios libres. La superficie de dichos huecos no será menor de 1 m<sup>2</sup> por cada piso que salve la escalera, pudiendo reducirse la ventilación de 0,5 m<sup>2</sup>.

En los edificios de dos plantas, si la escalera sirve a vivienda colectiva, podrán permitirse las escaleras con luz cenital y la ventilación se asegura elevando la cubierta de cristales 20 centímetros sobre la techumbre en una superficie en planta de 1,00 m<sup>2</sup> como mínimo.

#### ART. 67.- ESCALERAS.

Los tramos de correa de escalera tendrán un ancho mínimo de 0,90 metros y las dimensiones de peldaño serán las siguientes:

Huella: anchura mínima, 0,27 metros.

Tabica: altura máxima, 0,19 metros.

La altura máxima de coronación que prevén estas ordenanzas es de 16 metros no siendo necesario el establecimiento de aparatos elevadores.

#### ART. 68.- PROTECCION.

Los antepechos de balcones, ventanas, barandillas de escalera, terrazas, etc., no tendrán menos de 0,95 metros de altura y sus vanos entre barrotes y huecos no será superior a 0,15 metros.

#### ARTICULO VII.

#### ORDENANZAS PARTICULARES DE CADA ZONIFICACION.

#### EDIFICACION EN MANZANA CERRADA - ZONAS RESIDENCIAL R1, R2 Y R3.

#### ART. 69.- TIPO DE ORDENACION.

La edificación formará una faja a lo largo de todo el perímetro de la manzana, quedando una parte descubierta en el interior de la misma. Las fachadas de los edificios estarán situadas sobre la alineación de la vía pública, sin permitirse retranqueos. La edificación será entre medianerías, ocupando todo el ancho de cada parcela, sin dejar espacios libres laterales.

Podrá retranquearse la edificación en plantas superiores, no significando aumento en la altura máxima edificable establecida.

#### ART. 70.- USOS PERMITIDOS.

En los edificios pertenecientes a esta tipología de vivienda se permitirán los siguientes usos:

- En planta baja y altura: vivienda colectiva y vivienda unifamiliar.

- En planta baja: comercios o pequeña industria de tipo artesanal siempre que no sea molesta, ni peligrosa ni antihigiénica.

Cuando en la manzana sea general el destino de la parte interior de las parcelas para dependencias agrícolas, podrán permitirse éstas siempre que se tomen las precauciones higiénicas y de aislamiento que se establezcan por la autoridad competente. En todo caso se estará, en cuanto se refiere a la instalación de industrias, a lo que preceptúa el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas.

No se permitirán edificios completos de carácter privado industriales o de servicios.

En la zona residencial R3, se limita la densidad a 1 vivienda por cada 120 m<sup>2</sup> de solar neto o fracción.

En las zonas residenciales R2 y R3 están específicamente admitidos los usos dotacionales.

#### ART. 71.- ALTURA MAXIMA.

La altura máxima permitida es:

- Zona residencial R1 y R3: planta baja más dos destinadas a viviendas, con una cota máxima de 10 metros.

Se exceptúa de esta normativa la c/ José Antonio, donde la altura máxima se determinará en función de la "moda" de las edificaciones ya existentes en la calle, manzana o colindantes.

- Zona residencial R2: planta baja más cuatro alzadas destinadas a viviendas con una cota máxima de 16 metros.

La distribución en plantas se realizará de acuerdo a lo previsto en el art. 57 de estas ordenanzas.

Sobre esta altura se permitirán las construcciones indicadas en el art. 55 de las presentes ordenanzas.

#### ART. 72.- SUPERFICIE DE OCUPACION.

a) Planta baja:

-Residencial R1: se ocupará el 100% de la superficie si se precisa.

-Residencial R2: se establece un fondo máximo de 12 metros a partir de la línea de fachada de la Avda. del Ejército.

-Residencial R3: se ocuparán un fondo máximo que no rebase el 75% de la superficie de la parcela.

b) Planta piso: La ocupación no rebasará el 75% de la superficie de la parcela.

#### ART. 73.- PARCELA MINIMA.

No se establece la superficie de parcela mínima, la condición que deberán cumplir las viviendas en solares pequeños es la de demostrar que cumple todas las condiciones higiénicas establecidas en estas ordenanzas.

#### ART. 74.- RESERVA DE APARCAMIENTO.

Toda la construcción que se realice en las áreas residenciales R2 y R3, una vez aprobada esta ordenanza, llevará consigo la de establecer una reserva de aparcamiento, por cada 100 metros cuadrados construidos de vivienda o en su defecto un aparcamiento por cada vivienda.

Esta reserva de aparcamiento, de naturaleza y carácter privado, podrá establecerse en el interior de la parcela o en local dispuesto en la planta baja.

#### ART. 75.- CONDICION ESTETICA.

Todos los edificios que se construyan en esta zona, procurarán acoplar su tipología tanto en materiales como en diseño a la dominante de los edificios próximos.

Las fachadas interiores y medianerías apreciables, desde espacios públicos, en visión próxima o lejana, tendrán los mismos requerimientos de todo orden que sean aplicables a las fachadas principales.

#### ORDENACION EN BLOQUE ABIERTO - ZONA RESIDENCIA R3 Y R4.

#### ART. 76.- AMBITO DE APLICACION.

Se podrá aplicar esta ordenanza complementaria en todas aquellas manzanas de suelo urbano señaladas en el plano de ordenación como zona de ampliación residencial, considerando como tales las unidades de actuación previstas dentro del suelo urbano englobadas en la zona residencial R4, y aquellas incluidas en la zona residencial R3 en las que previamente hubiese sido aprobado el correspondiente estudio de Detalle, según se previene en las normas urbanísticas.

#### ART. 77.- USOS PERMITIDOS.

Los edificios de esta tipología se destinarán a vivienda. En planta baja se admitirá la instalación de comercios pequeños talleres de industrial artesanal, así como garajes.

**ART. 78.- TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION.**

La edificación será en bloque abierto, pudiendo retranquearse de la alineación de la vía pública. Los bloques serán aislados. No obstante, podrán agruparse los edificios pertenecientes a dos o más parcelas contiguas, adosándolas por las medianeras comunes y suprimiendo en este caso el espacio libre correspondiente, siempre que estos edificios formen un conjunto arquitectónico homogéneo de realización simultánea.

En todo caso la manzana será abierta al menos por uno de sus frentes total o parcialmente.

La ordenación se hará mediante estudios de detalle siguiendo las unidades de actuación señaladas en el plano correspondiente de la documentación gráfica. La ordenación abarcará la totalidad de la unidad, pudiendo edificarse por fases.

**ART. 79.- OCUPACION.**

Se fija en el 60% de la superficie total del solar.

**ART. 80.- ALTURA MAXIMA EDIFICABLE.**

Para la zona residencial R-4 se fijan en un máximo de cuatro plantas (3+baja, o cuatro sobre semisótano), con 13 metros de altura total máxima, medidos hasta el borde inferior del último forjado, manteniéndose el máximo de tres plantas (PB+2 alzadas) con 10 metros de altura total máxima para la residencia R-3.

Sobre esta altura se permitirán las construcciones indicadas en el art. 55 de estas ordenanzas con las condiciones marcadas en el mismo.

**ART. 81.- SEPARACION ENTRE BLOQUES.**

La distancia mínima entre dos bloques será de 10 metros.

**ART. 82.- RESERVA DE APARCAMIENTOS.**

Se justificará a nivel de cada unidad de actuación una reserva de una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> construidos o una plaza de apartamento por vivienda, computándose las plazas posibles tanto las exteriores a la parcela como las interiores debiendo ser estas últimas cubiertas y en una proporción no inferior al 35% de las necesarias.

**EDIFICACION UNIFAMILIAR - ZONA RESIDENCIAL R-5.****ART. 83.- TIPO DE ORDENACION.**

La edificación formará unidades aisladas, pareadas o en hilera.

**ART. 84.- USOS PERMITIDOS.**

El único uso permitido será el residencial, bien entendido que, dado el carácter agrícola de la población, la planta baja podrá destinarse a usos agrícolas propios.

**ART. 85.- ALTURA MAXIMA.**

Altura máxima: Dos plantas (B+1). Máximo: 7 metros.

Se permitirá la construcción de semisótano siempre que se garantice la evacuación de agua de estos al alcantarillado público.

Tanto la vivienda como el semisótano cumplirán lo establecido en el art. 57 de las presentes ordenanzas.

Sobre esta altura no se permitirán otro tipo de construcciones que no sean las de depósitos y chimeneas, no se permitirán azoteas, debiendo cubrirse con tejado.

**ART. 86.- PARCELA MINIMA.**

La parcela mínima para cada una de las viviendas será de cuatrocientos metros cuadrados (400 m<sup>2</sup>).

**ART. 87.- TIPO DE ORDENACION.**

Mediante estudios de detalle, la ordenación se realizará por unidades completas de actuación. La edificación podrá realizarse por fases.

**ART. 88.- SUPERFICIE DE OCUPACION.**

La edificación se retranqueará un mínimo de 2,50 metros respecto a la alineación de calle y 2 metros a linderos, cuando se trate de viviendas aisladas, espacio que quedará diferenciado de uso privado. Este retranqueo no será obligatorio entre edificaciones existentes no retranqueadas. Todos los paramentos exteriores vistos se tratarán como fachada principal.

La ocupación máxima en planta será del 75% del total de la superficie de la parcela en planta baja y del 50% en planta alta.

Si los edificios se retranquean de la alineación de la vía pública, se estará a lo dispuesto en el art. 36 de las presentes ordenanzas.

**ART. 89.- RESERVA DE APARCAMIENTO.**

Toda la construcción que se realice llevará consigo la de establecer una reserva de aparcamiento por cada vivienda. Esta reserva podrá establecerse en el interior de la parcela o en el retranqueo en fachada.

**ART. 90.- CONDICION ESTETICA.**

Se estará a lo dispuesto en el art. 75 de las presentes ordenanzas.

**ZONA INDUSTRIAL.****ART. 91.- TIPO DE ORDENACION.**

Este tipo de ordenación corresponde a manzanas integradas totalmente por edificaciones industriales interiores al casco urbano.

**ART. 92.- USOS PERMITIDOS.**

Los edificios de esta zona se destinarán a industrias con tolerancia de viviendas para el guarda, propietario o encargado, siempre que se adopten las medidas de aislamiento necesarias para garantizar la sanidad y seguridad de las mismas, y con una densidad máxima de 1 vivienda por cada 1000 m<sup>2</sup> de solar o fracción.

No se permiten industrias que den lugar a producción de ruidos, humos, olores o gases, de acuerdo con el art. 96 ni las que sean peligrosas por cualquier causa.

**ART. 93.- DISPOSICION GENERAL DE EDIFICACION.**

La edificación podrá tener la fachada sobre la vía pública o retranqueado de la misma. Podrá ocupar todo el frente de la parcela o dejar una parte sin edificar.

En este segundo caso, el espacio o espacios libres quedarán limitados por un cerramiento adecuado situado sobre la alineación de la vía pública. En este cerramiento podrán abrirse puertas de peatones o vehículos para el acceso al interior de la parcela.

En todo caso la edificabilidad no superará 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> especificado para esta zona en las normas urbanísticas.

Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 250 m<sup>2</sup> de construcción.

Su localización estará en el interior de la parcela.

Así mismo, independientemente de esta reserva de aparcamiento, se habilitará espacio suficiente en el interior de la parcela para las operaciones de carga y descarga sin invadir la vía pública.

**ART. 94.- SUPERFICIE MAXIMA EDIFICADA.**

Se limita al 75% de la superficie total de la parcela.

**ART. 95.- ALTURA MAXIMA.**

La construcción destinada a industria, tendrá una altura máxima de 7,5 metros, hasta la base de la cubierta.

Se excluye de esta altura las construcciones especiales para la industria como chimeneas, silos, etc., que no tendrán limitación de la misma, siempre que se justifique su necesidad mediante el proyecto correspondiente.

**ART. 96.- PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.**

a) Emisiones de la atmósfera.

Todas las industrias u otro tipo de actividad que tengan emisiones a la atmósfera cumplirán la reglamentación específica sobre el particular, que en la actualidad es la siguiente:

- Ley 38/1.972 (B.O.E. de 26.12.72) de Protección del Ambiente Atmosférico, que establece las líneas generales de actuación para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación atmosférica.

- Decreto 833/1975 del Ministerio de Planificación y Desarrollo (B.O.E. del 22.4.75) que desarrolla la Ley anterior.

b) Vertido de aguas residuales.

En relación a los efluentes líquidos de las actividades industriales, recogidos en las redes municipales de saneamiento, será necesario redactar una ordenanza que recoja las condiciones que deben cumplir los efluentes industriales para ser recogidos en las redes de saneamiento municipal, con el fin de evitar los siguientes efectos perturbadores:

1) Ataque de la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillado, e impedimentos a su función evacuadora de aguas residuales.

2) Dificultades en el mantenimiento de la red o planta depuradora por creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.

3) Reducción de la eficiencia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos, empleados en la planta depuradora.

4) Inconvenientes en la disposición final en el medio ambiente receptor, o usos posteriores, de las aguas depuradas y los fangos residuales del tratamiento.

En tanto se establece la mencionada ordenanza se establecen las siguientes normas:

**1) DE CARACTER GENERAL.**

Queda totalmente prohibido verter, directamente o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar, por si solos o por interacciones con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en la instalación de saneamiento.

1) Formación de mezclas inflamables o explosivos.

2) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impiden o dificultan el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de Saneamiento.

5) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la planta depuradora de aguas residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.

**2) ESPECIFICAS.**

Todos los vertidos a la red de alcantarillado deben ajustarse en su composición y características a las siguientes condiciones:

1) Ausencia total de gasolinas, nafta, petróleo, y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno, y de cualquier otro disolvente o líquido orgánico, inmiscible en agua o combustible o inflamable.

2) Ausencia total de carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas como: hidruros, peróxidos, clorados, percloratos, bromatos, etc.

3) PH. comprendido entre 6 y 10.

4) Temperatura máxima 60° C.

c) RUIDOS.

Se permiten los ruidos siempre que no se traspasen los límites siguientes:

En bandas de 125 a 150 Hz 92 dB.

En bandas de 500 a 1000 Hz 85 dB.

En bandas de 2000 a 4000 Hz 80 dB.

Estos ruidos se medirán en el interior de los locales de trabajo a un metro de medianerías y huecos.

En todo caso el mismo nivel permitido medido en el exterior a 7 metros del edificio, será de 70 dB(A) desde las 8 a las 22 horas y 55 dB(A) desde las 22 a las 8 horas.

**ZONA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.**

**ART. 97.- TIPO DE ORDENACION.**

Los terrenos incluidos en este tipo de ordenación, quedan reservados para el emplazamiento de edificios especiales; por su carácter oficial o de uso colectivo o público.

El tipo de edificación se ajustará al proyecto de conjunto de cada uno de estos centros que deberá redactarse previamente a la construcción.

El Ayuntamiento tendrá libertad de fijar condiciones de altura, volumen y ocupación, que mejor se adapten a la finalidad de cada edificio y al entorno en que se ubica.

**ESPACIOS LIBRES PARA PARQUES Y JARDINES.**

**ART. 98.- TIPO DE ORDENACION.**

Este tipo de ordenación corresponde a espacios libres destinados para parques y jardines públicos y áreas de recreo para niños, en los que está prohibida toda edificación.

Se excluyen de esta prohibición los pequeños pabellones hasta de dos plantas de altura y de superficie inferior a 80 m<sup>2</sup> destinados a servicios accesorios y al uso de los jardines o parques excluido en absoluto el uso de vivienda.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**ART. 99.- CAMBIO DE ALINEACIONES Y RASANTES.**

Todo cambio de alineaciones y rasantes existentes exigirá la previa formulación y aprobación del correspondiente plan especial de reforma interior.

En ningún caso se podrá aumentar el volumen máximo edificable establecido con anterioridad ni la superficie máxima edificable.

**ART. 100.- CONTRIBUCION A LA URBANIZACION.**

Con carácter previo o simultáneo a la concesión de licencia, el solicitante deberá presentar la documentación mediante la cual se compromete a realizar a su costa las obras necesarias para la instalación de servicios y pavimentación de la calle para que la parcela alcance la condición de solar.

Zaragoza, febrero de 1989. — Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Victorino Zorraquino Lozano.

## SECCION SEXTA

### ALPARTIR

Núm. 45.895

El Pleno del Ayuntamiento de Alpartir (Zaragoza), en sesión ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 1995, acordó convocar concurso para la contratación de un educador generalista de adultos para el curso 1995-96 de acuerdo con las bases expuestas en el Ayuntamiento, cuyo resumen es el siguiente:

**Objeto.** — Contratación de un educador generalista de educación de adultos.

**Período de contratación.** — Contratación fija discontinua, tiempo parcial (dos tercios de jornada).

**Presentación de solicitudes.** — Desde el día 15 de septiembre de 1995 al 25 del mismo mes y año.

Respecto a los requisitos, funciones, documentos a aportar, valoración de méritos y demás características, se encuentran expuestas, junto a las bases completas, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Alpartir, 8 de septiembre de 1995. — El alcalde.

### CARENAS

Núm. 44.899

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyo texto resumido es el siguiente:

#### Estado de gastos

1. Gastos de personal, 2.945.000.
2. Gastos en bienes corrientes, 3.915.000.
4. Transferencias corrientes, 230.000.
6. Inversiones reales, 12.820.000.
9. Pasivos financieros, 1.375.000.

Suma el estado de gastos, 21.265.000 pesetas.

#### Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 4.250.000.
2. Impuestos indirectos, 350.000.
3. Tasas y otros ingresos, 3.765.000.
4. Transferencias corrientes, 5.550.000.
5. Ingresos patrimoniales, 350.000.
7. Transferencias de capital, 7.000.000.

Suma el estado de ingresos, 21.265.000 pesetas.

Carenas, 1 de septiembre de 1995. — El alcalde, Manuel Casado Rubio.

### FAYON

Núm. 45.888

Hallándose en período de elaboración la revisión-adaptación de las normas subsidiarias de este municipio y habiendo adquirido el suficiente grado de desarrollo que permite formular los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento, con arreglo a los cuales se han de culminar los trabajos de elaboración de las normas subsidiarias, se abre el período de información pública durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, durante el cual podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por corporaciones, asociaciones y particulares.

Fayón, 7 de septiembre de 1995. — El alcalde.

### LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 44.901

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de agosto, acordó proceder a la contratación, mediante concurso en procedimiento abierto, de las obras de urbanización de las calles Agustina de Aragón, Alfranca y Aurora y tramos finales de las calles Mediodía y Joaquín Costa, así como aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base a la ejecución de las obras.

Se expone al público el pliego de condiciones referido, el cual estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, durante los cuales se podrán formular las reclamaciones pertinentes.

Simultáneamente se anuncia licitación, que se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego, con arreglo a las siguientes condiciones:

**Objeto:** Urbanización de las calles Agustina de Aragón, Alfranca y Aurora y tramos finales de las calles Mediodía y Joaquín Costa, con arreglo al proyecto técnico redactado por el arquitecto don Francisco Núñez Castillo.

**Clasificación del contratista:** Grupo G, subgrupo 6, categoría C.

**Tipo de licitación:** 37.546.880 pesetas, IVA incluido.

**Garantías:** Provisional, 750.938 pesetas; definitiva, 1.501.875 pesetas.

**Plazo de ejecución de las obras:** Ocho meses.

**Proyecto técnico y pliego de condiciones:** Estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

**Proposiciones:** Las proposiciones se presentarán, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en días de oficina, de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP. Si coincide con sábado, se prorrogará al lunes siguiente.

**Apertura de plicas:** En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 13.00 horas del quinto día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. En caso de que éste coincidiera en sábado, se procederá a la apertura de las proposiciones el lunes siguiente.

La Puebla de Alfindén, 28 de agosto de 1995. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

#### Modelo de proposición

Don ....., con DNI número ....., con domicilio en calle ....., número ....., actuando en nombre y representación de ..... (en caso de que el firmante actúe como director, apoderado, gerente, etc., o en representación de otra persona física o jurídica), enterado del anuncio publicado en el BOA número ....., de fecha ....., y en el BOP número ....., de fecha ....., y de las condiciones del concurso para la adjudicación de las obras de urbanización de las calles Agustina de Aragón, Alfranca y Aurora y tramos finales de las calles Mediodía y Joaquín Costa, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad .....(en letra y número) ..... pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

### LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 44.902

Antonio Rebola Moreno ha solicitado licencia para establecer la actividad de fabricación de masas de pan ultracongeladas, con emplazamiento en calle Chopo, números 68-70.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Puebla de Alfindén, 28 de agosto de 1995. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

### MAELLA

Núm. 45.890

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el avance de la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento de este municipio, redactado por el arquitecto don José Antonio Lorente Fernández.

Las asociaciones y particulares podrán formular sugerencias y alternativas al mismo durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP.

Maella, 6 de septiembre de 1995. — El alcalde.

**MALANQUILLA Núm. 44.812**

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de agosto de 1995, adjudicó a través de la forma de subasta el contrato de obra de mejoras de red de abastecimiento de agua potable (2.ª fase) a la contratista Ehis Riegos, S.A., en el precio de 14.750.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Malanquilla, 22 de agosto de 1995. — El alcalde.

**MORATA DE JALON Núm. 45.846**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 del Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos por el concepto de recogida domiciliar de basuras correspondientes al primer semestre del año 1995.

Plazos:

—Período voluntario: Del 15 de septiembre al 30 de septiembre de 1995.

—Período ejecutivo: Pasada esta fecha, se incurrirá en el recargo de apremio del 20% y el interés legal de demora.

Lugar y horario de pago:

En las oficinas de la entidad bancaria de Ibercaja de Morata de Jalón, si está en período voluntario, de 8.30 a 14.30 horas.

En el momento de efectuar el abono de la cuota tributaria cada contribuyente recibirá el correspondiente recibo acreditativo del pago efectuado.

Morata de Jalón, 7 de septiembre de 1995. — El alcalde-presidente, Jesús Delgado Maestro.

**MUEL Núm. 46.442**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 31 de agosto de 1995, se acuerda por unanimidad:

1.º Proceder a la contratación, mediante subasta pública, de las obras de pavimentación de las calles General Mola y Ramón y Cajal y puente sobre el río Huerva.

2.º El tipo de licitación será de 8.437.918 pesetas, a la baja.

3.º La fianza provisional es de 168.758 pesetas.

4.º Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, de 10.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP, y durante el mismo tiempo permanecerá expuesto el expediente de contratación.

5.º La fianza definitiva será el 5% del importe de la adjudicación.

6.º El expediente se halla en la Secretaría, en horario de oficina, para su conocimiento y efectos oportunos.

Muel, 7 de septiembre de 1995. — El alcalde, Cristóbal Ansón Mozota.

**SADABA Núm. 45.838**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales por la obra potabilizadora, depósito y mejora de conducción de agua para abastecimiento de Sádaba (Zaragoza), de fecha 23 de junio de 1995, señalado en el punto 8.º de aquél, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39 de 1988, contra el mencionado acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que establece la ley reguladora de esta jurisdicción.

Sádaba, 4 de septiembre de 1995. — El alcalde, Cecilio Caveró Lucea.

**SADABA Núm. 45.839**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales por la obra de mejora del abastecimiento de agua al barrio de Alera, de Sádaba (Zaragoza), de fecha 23 de junio de 1995, señalado en el punto 8.º de aquél, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39 de 1988, contra el mencionado acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que establece la ley reguladora de esta jurisdicción.

Sádaba, 4 de septiembre de 1995. — El alcalde, Cecilio Caveró Lucea.

**SADABA Núm. 45.843**

Se hace público que el Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 3 de julio de 1995, adoptó el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

«5.º Contribuciones especiales de alumbrado público de Alera

Examinado el expediente de establecimiento de contribuciones especiales para la obra de alumbrado público del barrio de Alera, de Sádaba, y visto el coste final de la misma, este Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad:

1.º Modificar, en base a las certificaciones finales expedidas por el director técnico de la obra, el ingeniero industrial don Vicente Atarés Martínez, el

coste previsto de las obras y que fue recogido en el apartado cuarto del acuerdo municipal de fecha 17 de junio de 1994.

Dicho coste real de las obras es el siguiente:

a) Coste real de la obra, 14.499.668 pesetas.

b) Deducciones por subvenciones o auxilios, 7.000.000 de pesetas.

Coste total soportado por la Corporación, 7.499.668 pesetas.

Cantidad a repartir entre los beneficiarios, 2.999.867 pesetas.

2.º Cuota a satisfacer por los beneficiarios: La cantidad a repartir entre los beneficiarios se dividirá entre ciento quince y el resultado será la cantidad a abonar por cada uno de los beneficiarios.

Teniendo en cuenta que el coste real reseñado en el punto primero la cuota a satisfacer por cada propietario o titular afectado es de 26.086 pesetas.

3.º Forma de pago: El pago de la cuota se realizará en dos abonos, el primero dentro de los plazos legales marcados en las notificaciones de las cuotas, y el segundo deberá ser ingresado antes del 31 de diciembre de 1995. En cada plazo se abona el 50% de la cuota a satisfacer.

4.º En lo restante se aplicará lo establecido en los acuerdos municipales respectivos, y en la Ordenanza general aprobada por este Ayuntamiento el día 15 de septiembre de 1989, y demás legislación aplicable.

5.º El presente acuerdo se publicará en el BOP para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sádaba, 27 de julio de 1995. — El alcalde, Cecilio Caveró.

**SAVIÑAN Núm. 44.909**

Aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la subasta de las obras de mejora de la red de distribución de agua potable, se expone al público por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, para que puedan ser presentadas reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de licitación: La realización, mediante subasta en procedimiento abierto, de las obras de mejora de la red de distribución de agua potable, con arreglo a la memoria redactada por el Servicio de Infraestructura de la Diputación Provincial de Zaragoza y al pliego de cláusulas administrativas.

Tipo de licitación: 6.000.000 de pesetas, IVA incluido, que podrá mejorarse a la baja.

Duración del contrato: Las obras se ejecutarán en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no hubiere reservas.

Exposición del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables y durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

Fianzas: Provisional, 120.000 pesetas, y definitiva, 4% del importe de la adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina y durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 13.00 horas del tercer día hábil después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Saviñán, 30 de agosto de 1995. — La alcaldesa, María Dolores Campos Rico.

**Modelo de proposición**

Don ....., con domicilio en ....., código postal ....., con documento nacional de identidad número ....., expedido en ..... con fecha ....., en nombre propio (o en representación de ....., como acreedor por .....), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el BOP número ....., de fecha ....., tomo parte en la misma, comprometiéndome a realizar las obras de mejora de la red de distribución de agua potable en el precio de ..... (en letra y número) ..... pesetas, IVA incluido, con arreglo a la memoria y pliego de cláusulas económico-administrativas, que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Documentos que deben presentar los licitadores:

a) Documento nacional de identidad o fotocopia compulsada.

b) Escritura de poder bastanteada y legalizada, en su caso, si actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil, inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

d) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

e) Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa, de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado, y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 3

Núm. 45.038

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de ejecutivo, otros títulos, núm. 407 de 1994-A, a instancia de la actora Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, siendo demandado Julián José Casabón Gracia, con domicilio en calle Alta, 16, de Urrea de Jalón (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública del bien embargado como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª a) Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

b) Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

c) Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate ni deducirse del mismo.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de noviembre de 1995; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de diciembre de 1995; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de enero de 1996, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Mitad indivisa de urbana. — Casa sita en Urrea de Jalón (Zaragoza), en calle Alta, 16, con una superficie de 95 metros cuadrados. Figura inscrita en cuanto a una mitad indivisa a nombre de Julián Jesús Casabón Gracia. Es la finca 2.876 al tomo 1.740, libro 34 de Urrea de Jalón, folio 205. Valorada la mitad indivisa en 2.800.000 pesetas.

Sirva el presente edicto para notificación de las anteriores subastas al demandado en caso de que el mismo esté en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco. El secretario.

##### JUZGADO NUM. 3

Núm. 45.083

Don Alberto García Casao, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 786 de 1994-D, promovido por Yonda, S.A., e Inmobiliaria Sola Uruguén, S.A., contra Promociones Aragón, S.A., e Inmobiliaria y Construcciones Pórtico, S.A., en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 26 de octubre próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 29.970.000 pesetas la primera finca y 66.600.000 pesetas la segunda. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 22 de noviembre siguiente, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 22 de diciembre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta número 4.902 del Banco Bilbao Vizcaya, agencia Juzgados, el 20% del valor del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en

la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirva la publicación del presente edicto para notificación de las anteriores subastas a la parte demandada, en caso de que la misma esté en ignorado paradero.

Inmuebles objeto de subasta:

—Planta segunda o principal derecha, de unos 60 metros cuadrados. Forma parte de una casa situada en esta ciudad de Zaragoza y su calle Sanclemente, señalada con el número 18. Dicha finca está inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 al tomo 1.885, folio 197, finca 9.089-N, inscripción 5.ª. Valorada en 29.970.000 pesetas.

—Campo de regadío en el término de Zaragoza en la partida "Costera", conocida por "Campo del Mosquito", que tiene una superficie de 11.090 metros cuadrados. Está inscrito en el Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza al tomo 2.444, libro 516, sección 3.ª, folio 154, finca 12.723, inscripción 4.ª. Valorado en 66.600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco. El secretario, Alberto García Casao.

##### JUZGADO NUM. 3

#### Ampliación de edicto

Núm. 45.861

Por el presente se amplía el edicto número 36.468 (BOP número 165, de 19 de julio de 1995), procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 185 de 1995, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Promociones Aragón, S.A., e Inmobiliaria y Construcciones Pórtico, S.A., en el sentido de hacer constar que los pisos señalados con los números 3 y 4 en dicho edicto se encuentran en la calle Sanclemente, número 18, de Zaragoza.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Dado en Zaragoza a siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

##### JUZGADO NUM. 8

Núm. 45.041

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 56 de 1995, ordinario sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el procurador don José Andrés Isiegas Gerner, contra Juan Antonio Amezcua Blanco y Enriqueta Navarro Fernández, ambos con domicilio en Zaragoza (calle Doctor Cerrada, 23, principal derecha), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública del bien embargado como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo a la subasta, cantidad que se ingresará en la cuenta de consignaciones número 4.919 que este Juzgado tiene abierta en la agencia número 2 del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Podrá cederse el remate a tercero

4.ª Se anuncia la subasta a instancia de la actora, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta, quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de noviembre de 1995; en ella no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado en la hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de diciembre de 1995; en ésta las posturas no serán inferiores al 75% del tipo de la primera. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de enero de 1996, y será sin sujeción a tipo, debiéndose consignar para tomar parte el 20% del tipo de la segunda subasta. Se estará en cuanto a la mejora de postura, en su caso, a lo previsto en la regla 12.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Es dicho bien:

Piso principal derecha, en la segunda planta alzada, de unos 105 metros cuadrados aproximadamente, al que corresponde una participación de 6,10% en el solar y demás casas de propiedad común. Son sus linderos: por su derecha entrando, con calle Doctor Cerrada; izquierda, con patio de luces median-te terraza; por el fondo, con la casa número 5 de la calle Laguna de Rins, y por su frente, con terraza, piso izquierda y rellano de esta planta y piso principal izquierda. Forma parte de la casa en esta ciudad, calle Doctor Cerrada, 23. Inscrita al tomo 2.316, libro 677, sección 1.ª, folio 89, finca 35.789-N. Valorada a efectos de subasta en 25.400.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8** Núm. 45.042

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 873 de 1994, seguido a instancia de la Sociedad Española del Oxígeno, S.A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, contra Embutidos Mangrano y Oliván, S.A., sobre reclamación de cantidad, en los que con fecha 17 de julio de 1995 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Marcial José Bibián Fierro, en nombre y representación de Sociedad Española del Oxígeno, S.A. (SEO), debo condenar y condeno a la demandada Embutidos Mangrano y Oliván, S.A., en situación procesal de rebeldía, a que abone a la parte actora la cantidad de 155.371 pesetas, más los intereses legales desde la interpelación judicial, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución, imponiéndole las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Embutidos Mangrano y Oliván, S.A., y para su publicación en el BOP, expido el presente en Zaragoza a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9** Núm. 45.039

El ilustrísimo señor don Isaac Tena Piazuolo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 846 de 1993, promovido por Banco Hipotecario de España, S.A., representada por el procurador don Miguel Magro de Frías, contra José Ramón Ruiz Cabanillas, en el que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca que se dirá, por primera vez el día 6 de noviembre de 1995, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo el pactado en la escritura, no admitiéndose posturas inferiores al mismo.

Para el caso de no haber postores en la primera, se señala para la segunda subasta el día 11 de diciembre de 1995, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75 % del tipo, y, en su caso, se señala para la tercera subasta el día 11 de enero de 1996, también a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo.

Para poder tomar parte en las subastas deberá consignarse una cantidad igual, al menos, al 20 % del tipo de la subasta, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto; se celebrarán con calidad de ceder a tercero y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria; los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

Bien que se subasta:  
Piso 1.º C, Residencial Utebo Park, 15, antes bloque B-5, de Utebo (Zaragoza). Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza, tomo 2.000, libro 134 de Utebo, obrante a los folios 150, 151 y 152, finca registral número 7.002. Valorada a efectos de subasta en 7.820.000 pesetas.

Sirva el presente de notificación al demandado José Ramón Ruiz Cabanillas, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en su apartado séptimo.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco. El secretario.

**JUZGADO NUM. 12** Núm. 45.034

En virtud de haberlo así acordado en resolución de esta fecha recaída en autos seguidos en este Juzgado bajo el número 412 de 1991-B de registro, de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, contra la compañía mercantil Casero y Miguel, en reclamación de crédito hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta y por término de veinte días los bienes hipotecados que con su valor de tasación se expresarán, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en las subastas deberán los postores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.879, una cantidad igual, al menos, al 20 % efectivo del valor de tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Los licitadores podrán presentar también sus posturas por escrito, en pliego cerrado, depositado en la Secretaría del Juzgado con anterioridad a la hora de su celebración, debiendo hacer previamente la consignación como se establece en el apartado anterior.

3.ª El remate podrá hacerse con facultad de cederlo a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

5.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Asimismo, y a los efectos del párrafo final de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente se notifica a los deudores hipotecarios citados la celebración de las subastas que se señalan y se indicarán a continuación, para el caso de no poderse hacer personalmente en el domicilio hipotecario designado al efecto, y si hubiere lugar, al actual titular de la finca.

Las celebraciones de las subastas tendrán lugar a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza (sito en plaza del Pilar, número 2, primera planta), en las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 6 de noviembre de 1995; en ella no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación pactado en la escritura de constitución de hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 11 de diciembre de 1995, sirviendo de tipo el 75 % del de la primera, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 15 de enero de 1996, sin sujeción a tipo, debiendo depositar previamente el 20 % del precio por el que salió a segunda subasta.

Los bienes hipotecados objeto de subasta son los siguientes:

1. Parcela de terreno en Logroño, al interior de la avenida de Burgos, con una superficie de 1.258 metros cuadrados. Dentro de esta finca hay construida un nave industrial, con una superficie construida de 1.040 metros cuadrados, de una sola planta. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Logroño, libro 952, folio 132, finca 3.278, inscripción 4.ª. Valorada en 80.000.000 de pesetas.

2. Parcela de terreno en Logroño, al interior de la avenida de Burgos, con una superficie de 591 metros cuadrados y una edificabilidad de 591 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Logroño al libro 952, folio 129, finca 3.276, inscripción 4.ª. Valorada en 20.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 12** Núm. 45.044

En virtud de haberlo así acordado en resolución de esta fecha recaída en autos seguidos en este Juzgado bajo el número 463 de 1995-C de registro, de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Andrés Laborda, contra Khadija Wahbi, en reclamación de crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta y por término de veinte días el bien hipotecado que con su valor de tasación se expresará, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en las subastas deberán los postores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.879, una cantidad igual, al menos, al 20 % efectivo del valor de tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Los licitadores podrán presentar también sus posturas por escrito, en pliego cerrado, depositado en la Secretaría del Juzgado con anterioridad a la hora de su celebración, debiendo hacer previamente la consignación como se establece en el apartado anterior.

3.ª El remate podrá hacerse con facultad de cederlo a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

5.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Asimismo, y a los efectos del párrafo final de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente se notifica al deudor hipotecario citado la celebración de las subastas que se señalan y se indicarán a continuación, para el caso de no poderse hacer personalmente en el domicilio hipotecario designado al efecto, y si hubiere lugar, al actual titular de la finca.

Las celebraciones de las subastas tendrán lugar a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza (sito en plaza del Pilar, número 2, primera planta), en las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 6 de noviembre de 1995; en ella no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación pactado en la escritura de constitución de hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 11 de diciembre de 1995, sirviendo de tipo el 75 % del de la primera, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 8 de enero de 1996, sin sujeción a tipo, debiendo depositar previamente el 20 % del precio por el que salió a segunda subasta.

El bien hipotecado objeto de subasta es el siguiente:  
 Número 5. — La vivienda o piso 1.º A, en la primera planta superior, escalera primera de la casa sita en Zaragoza, calle Lasierra Purroy, señalada con los números 96-98, de 72,49 metros cuadrados de superficie útil. Linda: por la derecha entrando, con el patio de luces; por la izquierda, con la calle Lasierra Purroy; por el fondo, con la casa número 100 de la calle Lasierra Purroy, y por el frente, con caja y rellano de la escalera. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble de 4,47% y su propietario contribuirá a los gastos de que forma parte con un 7,85%. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 al tomo 4.222, folio 127, finca 6.255. Valorada en 9.760.000 pesetas.  
 Dado en Zaragoza a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza. — La secretaria judicial.

**JUZGADO NUM. 14 Núm. 45.010**

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;  
 Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato bajo el número 46 de 1995-A, a instancia de Antonio Gimeno Lobera, representado por el procurador don Miguel Magro de Frías, por el fallecimiento de Manuel Gimeno Laguna, nacido en Zaragoza. El causante falleció en Zaragoza el día 27 de mayo de 1995, en estado de soltero, y tuvo su último domicilio en Zaragoza, no dejó descendencia, habiendo reclamado su herencia su hermana de doble vínculo Aurora Gimeno Laguna y sus sobrinos carnales María Mercedes Gómez Gimeno y María Aurora y Antonio Gimeno Lobera por terceras partes indivisas, por cabezas y por estirpes y en pleno dominio su hermana por su propio derecho una tercera parte indivisa, su sobrina María Mercedes Gómez Gimeno por derecho de representación otra tercera parte indivisa, y sus sobrinos María Aurora y Antonio Gimeno Lobera, por derecho de representación, la restante tercera parte indivisa y en partes iguales entre ellos.

Y para que conste, libro el presente edicto a fin de que los ignorados herederos que pudieran existir y que se crean con igual o mejor derecho puedan comparecer ante este Juzgado en el término de treinta días, contados a partir del de la publicación de este anuncio, al objeto de reclamar dicha herencia.

Dado en Zaragoza a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. La secretaria.

**Juzgados de lo Social**

**JUZGADO NUM. 1 Núm. 45.023**

Cédula de citación  
 En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 386 de 1995, instados por María Carmen Lobaco Campillos, contra Leongrés, S.L., en solicitud por despido con incidente de ejecución, en la actualidad en fase de ejecución de sentencia, y al encontrarse la demandada en ignorado paradero se le cita para que el día 9 de octubre de 1995, a las 10.00 horas, comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la demandada Leongrés, S.L., expido la presente para su inserción en el BOP.

Zaragoza, uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2 Núm. 45.024**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 280 de 1995, seguidos a instancia de Santiago Torres Jaraute, contra White and Job Consulting, S.L., se ha

dictado la siguiente sentencia "in voce" número 123, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 22 de junio de 1995. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza, con asistencia del secretario que refrenda. Llamadas las partes, comparece Santiago Torres Jaraute, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación.

Hechos probados: Se tienen por probados los hechos alegados en la demanda. Fundamentos jurídicos: Con fundamento en los artículos 4, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y acreditada la relación de trabajo y sus circunstancias, y no habiendo comparecido la parte demandada, ni en consecuencia probado el pago de los conceptos salariales reclamados, procede la estimación de la demanda.

En atención a lo expuesto,  
 Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la demandada White and Job Consulting, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 261.483 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a la empresa White and Job Consulting, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3. — BARCELONA Núm. 44.015**

Según lo acordado en los autos número 5 de 1995, seguidos en este Juzgado a instancia de José Alvarez Ruiz, contra Daymatrans, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en relación a demanda, por el presente se notifica a Daymatrans, S.L., en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 25 de julio de 1995, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación íntegra de la demanda interpuesta por José Alvarez Ruiz, frente a Daymatrans, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que la empresa adeuda a la misma la cantidad que a continuación se indicará, y, en consecuencia, condeno a la demandada a que haga cumplido pago de ésta, siendo la parte actora y la cantidad las siguientes:

José Alvarez Ruiz, 166.819 pesetas, con responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese a las partes la presente resolución, indicándoseles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que, al tiempo de anunciarlo, acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no éste declarada pobre para litigar haber consignado el importe íntegro de la condena de 166.819 pesetas en la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social, en el Banco Bilbao Vizcaya (sito en plaza de Catalunya, 5, de Barcelona), cuenta corriente 5203.000065.0005.95, y la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta corriente 5203.000064.0005.95 del mismo Banco.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOP de Zaragoza a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona a veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria judicial, María Mercedes Iniesta García.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
 CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
 Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23  
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual .....	15.340
Suscripción por meses .....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	5.880
Ejemplar ordinario .....	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	231
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción .....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera .....	40.425
Media página .....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial